

SESIÓN EXTRAORDINARIA

21 DE AGOSTO DEL AÑO 2017

PRESIDIDA POR EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Lic. Adm. PEDRO CARLOS RAMOS LOAYZA.

SEÑOR ALCALDE.- Señoras y señores regidores, señores presentes muy buenas tardes; vamos a dar inicio a la Sesión de Concejo Extraordinaria convocada para el día de hoy lunes 21 de agosto del año 2017 siendo las cinco y treinta y tres minutos de la tarde doy por iniciada la sesión solicitándole al señor Secretario General de lectura de los señores regidores asistentes.

SECRETARIO GENERAL.- Señor Alcalde, señores Regidores, público en general muy buenas tardes; se va a tomar asistencia de los señores Regidores que han sido convocados para esta Sesión Extraordinaria para el día de hoy 21 de agosto 2017 con Único Punto de Agenda el pedido de vacancia en contra de la Regidora María Edita Bordón Vásquez de Loyola por parte del ciudadano iqueño Luis Modesto Castro Juscamayta; señores Regidores: *Javier Hermógenes Cornejo Ventura (Presente), María Edita Bordón Vásquez (Presente), Carlos Enrique Aquino Oré (Presente), Carmen Rosa Bendezú Dávila (Presente), María Laura Yllescas Wong (Presente), Julio Ernesto Campos Bernaola (Presente), Víctor Osmar Loayza Abregu (Presente), Enrique Lidonil Muñante Ipanaque (Presente)*, señores Regidores: *Cesar Martin Magallanes Dagnino (Presente), Mario Francisco Bonifaz Hernández (Presente), Yasmin Isabel Cairo Lujan (Presente), Arnaldo Hugo Espino Altamirano (Presente), Juan Clímaco Vargas Valle (Presente)*, quórum de reglamento señor Alcalde con la presencia de los trece (13) señores Regidores y la presencia de usted con la que se completaría lo que señala el Instructivo elaborado por el Jurado Nacional de Elecciones para en su debido momento emitir el voto de cada uno de los integrantes como miembros hábiles del Concejo Provincial de Ica.

SEÑOR ALCALDE.- Voy a solicitar al señor Secretario General que de el número de Oficio y a quien va dirigido donde se ha solicitado por parte de mi Despacho el resguardo policial y la presencia fiscal.

SECRETARIO GENERAL.- Señor Alcalde, señores Regidores, para dar cuenta al Pleno que con Oficio N° 1298 y 1299 dirigido al Comandante Nervin Sánchez Matos Comisario de la Policía Nacional del Perú de Ica y al Dr. Pedro Eloy Del Carpio Soto Fiscal de Prevención del Delito de esta ciudad, se les ha solicitado el resguardo policial para la presente Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de Ica para tratar la vacancia de la Regidora María Edita Bordón Vásquez de Loyola, ambos documentos en este caso han sido suscritos con firma y sello del señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica Lic. Pedro Carlos Ramos Loayza.

SEÑOR ALCALDE.- Para comunicarle que los señores efectivos de la Policía Nacional se encuentran presentes en el Salón Consistorial y el señor Fiscal se ha hecho presente en mi Despacho donde ha aperturado el acta correspondiente, antes de iniciar la sesión solicito al señor peticionante de la vacancia con su señor abogado por favor sírvanse pasar, en la sesión anterior se quedó pendiente la aprobación del acta de fecha 31 de julio donde se solicitó la vacancia de quien habla quedando pendiente para su aprobación por lo que solicito a los señores Regidores si tienen alguna observación al acta de fecha del 31 de julio para que esto continúe por intermedio del Secretario General y la Gerencia Municipal y pueda remitir la documentación correspondiente al Jurado Nacional de Elecciones, si algún señor regidor desea hacer una observación por favor pueden solicitar el uso de la palabra; bueno, no habiendo ninguna observación voy a proceder a la votación para la aprobación del acta de fecha 31 de julio del año 2017 donde se solicitó y se aprobó la vacancia de quien habla el Alcalde Carlos Ramos Loayza, los señores regidores que están de acuerdo con la aprobación del acta de fecha 31 de julio por favor sírvanse levantar la mano.

SECRETARIO GENERAL.- VOTACIÓN UNÁNIME señor Alcalde.

SEÑOR ALCALDE.- Votación unánime gracias señores regidores, queda aprobado el acta de fecha 31 de julio de la vacancia del alcalde Carlos Ramos Loayza, solicitando al señor Secretario General continúe con todos los trámites que indica el Instructivo del Jurado Nacional de Elecciones, solicito al señor Secretario General de lectura al Instructivo y Procedimientos que tiene cada una de las vacancias tanto para el alcalde como para los señores regidores, proceda señor Secretario General.

SECRETARIO GENERAL.- Instructivo del Procedimiento de Vacancia de Autoridades Municipales elaborado por el Jurado Nacional de Elecciones, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades, el procedimiento de vacancia debe seguir los siguientes pasos: I) Solicitud de Vacancia.- 1. Cualquier vecino de la provincia o distrito respectivo puede solicitar la vacancia del alcalde o regidor ante el concejo municipal o el Jurado Nacional de Elecciones. En este último caso, se correrá traslado al concejo municipal para que se siga el trámite correspondiente. 2. La solicitud de vacancia debe resolverse en un plazo máximo de treinta días hábiles luego de su presentación. Dentro de este plazo debe realizarse todo tipo de actos preparatorios, como correr traslado al miembro del concejo de quien se solicita la vacancia, convocar a sesión extraordinaria y, finalmente, concluir con el pronunciamiento del concejo municipal. 3. El alcalde o regidor cuestionado permanece en funciones hasta que el Jurado Nacional de Elecciones expida la credencial de reemplazante. II) Convocatoria a Sesión Extraordinaria.- Luego de recibida la solicitud de vacancia por el concejo municipal, se debe convocar a sesión extraordinaria para resolverla. La convocatoria puede ser realizar por: 4.1 El Alcalde, por decisión propia o a pedido de la tercera parte del número legal de miembros del concejo municipal, en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el momento de la petición, conforme lo señala el artículo 13° de la Ley Orgánica de Municipalidades. 4.2 En caso de no ser convocada por el alcalde en el plazo antes señalado, el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al alcalde, también podrá convocar a sesión extraordinaria. 5.- Entre la notificación de la convocatoria y la sesión debe haber, al menos, cinco día hábiles, conforme lo establece el artículo 13° de la Ley Orgánica de Municipalidades. Debe tenerse presente que la convocatoria de la sesión al miembro del concejo cuya vacancia se solicita tiene eficacia a partir del día siguiente de su notificación. III) Sesión Extraordinaria.- III.1 Asistencia: al inicio de cada sesión, el secretario de actas debe controlar la asistencia de los miembros del concejo. La asistencia a las sesiones es obligatoria y toda inasistencia debe ser justificada con la documentación pertinente. En caso se produzca alguna inasistencia injustificada, se debe dejar constancia de ello en el acta, a efectos de verificar, posteriormente, la concurrencia de la causal de vacancia establecida en el artículo 22°, numeral 7 de la Ley Orgánica de Municipalidades. III.2 Quórum: 7. Se debe respetar el quórum establecido para la instalación de una sesión extraordinaria que corresponde a la mitad más uno de los miembros hábiles del concejo municipal, de conformidad con el artículo 16° de la Ley Orgánica de Municipalidades. Para ello, es necesario recordar lo siguiente: 7.1 el número legal de miembros del concejo municipal es la suma del alcalde y todos los regidores electos. 7.2 El número de miembros hábiles es el número legal menos el número de los miembros del concejo que tengan licencia, 8.- para aprobar la vacancia se requiere del voto favorable de los dos tercios del número legal de los miembros del Concejo Municipal según el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades como podemos apreciar a continuación en el caso de la Municipalidad Provincial de Ica un Alcalde más trece Regidores suman un numero legal de 14 miembros y los dos tercios del numero legal sería el numero de 10, votación 9, todos los miembros del Concejo Municipal deben emitir su voto ya sea a favor o en contra incluso el miembros contra quien vaya dirigida la solicitud de vacancia. 10.- Todos los miembros del concejo municipal deben emitir su voto (el alcalde y los regidores) ya sea a favor o en contra, incluyendo el miembro contra quien vaya dirigida la solicitud de vacancia, tal obligación es consecuencia de la interpretación del artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades, así se establece que la vacancia es declarada por el concejo municipal con el voto de los 2/3 del numero legal de sus miembros, sin realizar exclusión alguna, en consecuencia, si algún miembro no emitiera su voto incurriría en la omisión de actos funcionales, tipificado en el artículo 377° del Código Penal. 11. Si un Alcalde o regidor

considera que el procedimiento de vacancia o el acuerdo que se vaya a adoptar es contrario a la ley, debe dejar a salvo su voto, es decir, votar en contra, a fin de no incurrir en responsabilidad, conforme al artículo 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades. 12. Es responsabilidad principal del secretario del acta que en ella conste la identificación de cada miembro del concejo, el sentido expreso de su voto, el acuerdo adoptado respecto a la solicitud de vacancia (en la que considere el número mínimo legal de votos exigidos) y la firma de todos los miembros del concejo asistentes a la sesión. Notificación Durante el Procedimiento de Vacancia.- Las notificaciones realizadas en la instancia municipal deben respetar lo dispuesto en los artículos 16° al 28° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, en los siguientes extremos: 13.1 Plazo y Contenido de la Notificación (artículo 24°) a) La notificación del documento debe ser realizada dentro del plazo máximo de cinco días hábiles desde la fecha de su emisión y debe contener lo siguiente: 1. El texto completo del documento que va a ser notificado y sus anexos, de ser el caso; 2. La identificación del procedimiento dentro del cual se ha dictado; 3. El nombre de la autoridad e institución que ha emitido el acto y su dirección; 4. Los recursos que proceden contra el acto notificado, el plazo dentro del cual puede interponerlos y el órgano ante el cual debe presentarlos. 13.2. Notificación Personal (artículo 21°) a) Debe entregarse copia certificada del documento a ser notificado; b) en el acta de notificación debe registrarse la fecha, hora, nombre y la firma de la persona que la recibe, así como el nombre y la firma del notificador; c) a notificación se realizará en el domicilio que obre en el expediente, en caso contrario, se debe notificar en el domicilio consignado en su DNI; d) Si en el domicilio se encuentra a una persona distinta del destinatario, se le podrá entregar la notificación, pero dejando constancia de su nombre, de su documento de identidad y, además, precisando la relación que tiene con el notificado (esposo/a, empleado, madre, padre, hermano, etc), así como la fecha y hora de la diligencia; e) Si el destinatario o la persona a quien se encuentre en el domicilio se niega a firmar o recibir el documento por cualquier motivo, debe dejarse constancia de ese hecho y registrar las características del lugar donde se ha notificado (pisos del inmueble, material y color de la fachada, numero de medidor, etc), además de la fecha y hora de la diligencia; f) En caso de no encontrar a nadie en el domicilio, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio, indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si en la segunda oportunidad tampoco encuentra a la persona a quien se debe entregar la notificación, esta se pasará debajo de la puerta, junto con el acta correspondiente. 13.3. Notificación por publicación (artículo 20° y 23°) a) Si no se puede notificar, a pesar de haber utilizado el domicilio consignado en el documento nacional de identidad, entonces se notificará a través de una publicación en el diario oficial El Peruano y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional. Esto se realizara en los siguientes casos: Cuando se desconozca el domicilio del destinatario, a pesar de la búsqueda realizada; Cuando se hubiese realizado inútilmente cualquier otra modalidad para notificarlo, porque la persona a quien debe notificarse ha desaparecido, el domicilio consignado en el expediente es equivocado o aquel se encuentra en el extranjero, sin haber dejado representante legal alguno. 14. Durante el procedimiento de vacancia debe notificarse los siguientes documentos, siguiendo las reglas establecidas en el punto 13: 1) La solicitud de vacancia y sus anexos, al alcalde o regidor cuya vacancia se solicita; 2) La convocatoria a la sesión de extraordinaria de concejo debe ser notificada a todos los miembros del concejo municipal y al solicitante de la vacancia. Los miembros del concejo municipal deben tener a su disposición el texto de la solicitud de vacancia y sus anexos, desde el día de la convocatoria, en las oficinas del municipio o en el lugar donde se lleve a cabo la sesión, conforme lo establece el artículo 14° de la Ley Orgánica de Municipalidades; 3) El acuerdo de concejo dirigido al solicitante de la vacancia, así como el alcalde y regidores. V) Recursos.- Luego de haberse notificado válidamente el acuerdo de concejo, el solicitante, alcalde o regidor afectado tendrá un plazo máximo de quince días hábiles para presentar ante el concejo municipal, con firma de abogado, cualquiera de los siguientes recursos: 15.1 Recurso de Reconsideración.- Requiere que se presenten nuevos medios probatorios, distintos a los acompañados en la solicitud inicial. Se deberá citar a una nueva sesión extraordinaria de concejo, cumpliendo los requisitos antes señalados. Su presentación no es obligatoria, y se puede presentar el recurso de apelación sin necesidad de presentar antes el recurso de reconsideración. 15.2. Recurso de Apelación.- Tal como se indicó, el recurso puede presentarse contra el acuerdo de concejo que resuelve la solicitud de vacancia, en caso no se haya

presentado el recurso de reconsideración, o contra el acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración si es que este fue presentado previamente. 16. Una vez recibido el recurso de apelación, el concejo tiene un plazo máximo de tres días hábiles para elevarlo junto con los originales o copias certificadas de todo lo actuado, conforme a lo establecido en el ítem 09.81 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Jurado Nacional de Elecciones, el cual se pronunciará como última y definitiva instancia. La documentación que remita el concejo al Jurado Nacional de Elecciones debe incluir necesariamente: a) Originales o copias certificadas de los cargos o constancias de notificación a las convocatorias a las sesiones extraordinarias correspondientes (sea para resolver la vacancia o la reconsideración), dirigidas a los miembros del concejo contra quienes va dirigida la solicitud de vacancia y a su solicitante. B) Copia certificada de las actas de las sesiones extraordinarias de concejo, en las que conste el acuerdo sobre la vacancia o la reconsideración. C) Originales o copias certificadas de los cargos o constancias de notificación de los acuerdos de concejo que se pronuncien sobre la vacancia o reconsideración, dirigidas a los miembros del concejo contra quienes va dirigida la solicitud de vacancia, así como al solicitante de la misma. D) La constancia de habilitación del abogado que suscribe el recurso de apelación. E) Comprobante del pago de la tasa por recurso de apelación que corresponde al 3% de la Unidad Impositiva Tributaria. VI) Acreditación de Candidato por Declaración de Vacancia.- En caso de no haberse presentado recurso impugnatorio alguno contra el acuerdo de concejo que declara la vacancia dentro del plazo de ley, el concejo municipal debe solicitar directamente al Jurado Nacional de Elecciones la convocatoria del candidato no proclamado que reemplazará a la autoridad vacada. Para tal efecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el ítem 09.80 del TUPA del Jurado Nacional de Elecciones debe presentarse la documentación señalada en el numeral 15, así como los siguientes documentos: a) Certificación de que el acuerdo de concejo que declaró la vacancia del alcalde o regidor no ha sido impugnado; b) Documentos que acrediten la causal de vacancia; c) Comprobante del pago de la tasa por convocatoria de candidato no proclamado, por declaratoria de vacancia, que corresponde al 8% de la UIT. VII) Nulidad de Proclamación por no Haber Juramentado.- En los casos en que un miembro del concejo municipal haya sido convocado válidamente para la ceremonia de juramentación y haya inasistido sin justificación, se procederá a solicitar al Jurado Nacional de Elecciones que declare la nulidad de proclamación por no haber juramentado. Para ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el ítem 09.83 del TUPA del Jurado Nacional de Elecciones, deben presentarse los siguientes documentos: a) Constancia de notificación a la autoridad electa para el acto de juramentación (la notificación realizada debe respetar lo dispuesto en los artículos 16° al 28° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General; b) Certificación del concejo municipal de que la autoridad electa no ha juramentado; y, c) Comprobante de pago de la tasa por nulidad de proclamación por no haber juramentado para asumir el cargo y convocatoria de candidato no proclamado que corresponde al 3.5% de la Unidad Impositiva Tributaria, señor Alcalde, señores Regidores este es el Instructivo que ha elaborado el Jurado Nacional de Elecciones y con el que tenemos que regirnos para la presente Sesión Extraordinaria. Señor Alcalde, señores Regidores al mismo tiempo para hacer hincapié que conforme lo señala el instructivo una vez aprobada el acta tienen que suscribirla los 14 miembros hábiles del Concejo Municipal, eso significa que el personal de Secretaria General inmediatamente va a pasar a que firmen por favor el acta que ya ha sido aprobada para que pueda de esta forma elevarse al Jurado Nacional de Elecciones.

SEÑOR ALCALDE.- Gracias señor Secretario General, estando ya presentes los señores peticionantes de la vacancia invito a la señora regidora Edita Bordón Vásquez de Loyola para que pueda convocar a su abogado defensor si así lo desea, por favor para que pueda asumir su defensa. Cuestión de orden, del señor regidor Mario Bonifaz.

REGIDOR MARIO BONIFAZ.- Si señor alcalde, formulo mi cuestión de orden al mérito del expediente 7221 que contiene el Oficio N° 13-2017-RMPI-MFBH de fecha 3 de agosto de 2017 que si bien en su primera parte notifica los defectos de notificación realizado a mi persona también solicito un pedido de información que es algo que está formando parte de lo que es la Ley Orgánica de Municipalidades y del Instructivo de Vacancia, en el

segundo párrafo de mi documento señalo, asimismo me permito requerir, o sea le hago un requerimiento a usted señor alcalde, se me proporcione copia de la solicitud de requerimiento presentado por la regidora María Edita Bordón Vásquez de Loyola habida cuenta que tratándose de un procedimiento de bienes transferidos o donados la Ley establece que el procedimiento se inicia con el requerimiento debidamente formulado por órgano competente de la municipalidad, requerimiento que formulo a fin de sustentar conforme a ley mi posición ante el requerimiento de vacancia en mención, en tal sentido, señor alcalde tratándose de un acto administrativo porque acá lo que vamos a tratar es lo referente a que la regidora ha realizado actos administrativos entonces para darle la formalidad he hecho el respectivo requerimiento y a la fecha no he recibido ninguna respuesta a mi oficio en el sentido de que si existe o no existe el documento requerido para poder tomar la decisión que corresponda, por lo tanto señor alcalde en esta cuestión previa espero la respuesta correspondiente para poder proceder a expresar mi posición con respecto a este requerimiento de vacancia.

SEÑOR ALCALDE.- Al respecto quiero informar que con fecha 31 de julio el suscrito en mi condición de Alcalde, le remito documentación de petición de información de gestiones realizadas por la regidora María Edita Bordón Vásquez de Loyola, le hago llegar al Secretario General una serie de documentos donde una vez que tome conocimiento que fue el 27 de enero sobre la recepción de esa donación, bueno he solicitado inclusive en dos oportunidades más al señor con oficio 1229 con fecha 1 de agosto al señor Carlos Palma Beltrán la información y también el 1163 con fecha 13 de julio del año 2017 igual señor Carlos Palma Beltrán Gerente encargado de la Gerencia Regional Seguridad y Defensa Nacional de Gestión de Riesgo y Desastres de Ica, no habiendo recibido esas dos respuestas el 15 de agosto le he remitido carta notarial al señor José Carlos Palma Beltrán que informe sobre los documentos indicados oficios 1163 y 1229 remitido por mi Despacho, no ha remitido la información y la que había recibido anteriormente que también tienen en su poder es el oficio de respuesta de la Gerencia Regional de Seguridad y Defensa Nacional es el Oficio 079 que no contiene el informe de la petición de la donación de la señora regidora Edita Bordón y que conste en acta el requerimiento solicitado por el señor regidor Mario Bonifaz. La señora regidora María Laura Yllescas, tiene uso de la palabra.

REGIDORA MARÍA LAURA YLLESCAS.- Señor alcalde, usted está haciendo conocer al Pleno del Concejo las solicitudes de información que ha hecho llegar al Gobierno Regional pero específicamente al gerente entiendo que a quien debe ir dirigido las solicitudes de información es al Presidente Regional para que pueda ser derivado a sus gerencias quizás porque no se ha cumplido con el procedimiento es que no se ha hecho llegar la información y nosotros en este Pleno del Concejo para poder tomar un voto informado no contamos con esta información previa para que se pueda sustentar y fundamentar un acto netamente administrativo.

SEÑOR ALCALDE.- En su segunda intervención el señor regidor Mario Bonifaz.

REGIDOR MARIO BONIFAZ.- Si señor alcalde, acá lo que estamos hablando es de un acto jurídico y en este caso es un procedimiento administrativo y el procedimiento administrativo se inicia con el requerimiento de parte lo que yo he solicitado solamente es que me dé un documento del requerimiento y lo que usted esta afirmando y quiero que quede constancia en acta de que no existe un requerimiento de parte de la regidora y tampoco existe un requerimiento de parte de usted, que quede constancia entonces que no existe ese requerimiento porque en su momento señor alcalde yo voy a hacer la sustentación en lo que consiste el acto administrativo y en lo que consiste el acto jurídico en sí, esto para que quede constancia señor alcalde para los fines correspondientes.

SEÑOR ALCALDE.- Creo que en mi condición de alcalde me faculta dirigirme a las personas o funcionarios directamente involucrados, eso como respuesta de la petición de la señora regidora María Laura, y también en segunda instancia a lo que corresponde a la petición del señor Mario Bonifaz indicando, sí ahora en los sustentos correspondientes se va a ver tanto de la parte que está pidiéndose la petición de la vacancia ellos verán que sustento harán, pero quien habla una vez que tomo conocimiento de esta acción administrativa que se había realizado en el Gobierno Regional solicité la información porque de acuerdo a ley tenemos que contar con

toda la información necesaria para poder presentar la denuncia si así lo amerita el caso, tengo toda la documentación pero como dice el señor regidor en ningún momento existe una petición de la donación de los sacos terreros, pero sí existe un documento que ha firmado la autoridad, todo esto se va a sustentar en la participación tanto de la parte que vuelvo a repetir la señora Edita Bordón como también de los señores peticionantes de la vacancia y cada uno de ustedes señores regidores que tenemos que cumplir con lo indicado en el Instructivo del Jurado Nacional de Elecciones. Cuestión de orden de la señora regidora Yasmin Cairo.

REGIDORA YASMIN CAIRO.- Señor alcalde, señores regidores; si yo no he entendido mal el señor secretario dice que una vez concluida la presente Sesión Extraordinaria tenemos que permanecer aquí hasta que se confeccione el acta para que sea firmada entonces vamos a permanecer aquí hasta que eso se cumpla para que, valga la redundancia, se dé cumplimiento a lo que dice el Jurado Nacional de Elecciones, a través de usted señor alcalde.

SEÑOR ALCALDE.- El acta ya está hecha fue notificado a cada uno de los señores regidores ahora si puede en su debida oportunidad firmar o de lo contrario podría ser mañana pero tendría que ser en el tiempo menos posible para que esto pueda ser remitido al Jurado Nacional de Elecciones; que conste lo peticionado por el señor regidor Mario Bonifaz como también por la señora regidora María Laura Yllescas cada uno en sus intervenciones. El señor regidor Javier Cornejo, tiene uso de la palabra.

REGIDOR JAVIER CORNEJO.- Gracias señor alcalde, solamente para aclarar un punto en cuanto al procedimiento que da el Jurado Nacional de Elecciones, lo que se habla es que el día de hoy se tiene que realizar el acta de acuerdo a lo que se quede el día de hoy estamos hablando de esta sesión, se está pidiendo según los procedimientos que dice el Jurado Nacional de Elecciones, en el acto debería suscribirse el acta correspondiente para ser aprobada, es lo que dice el instructivo.

SEÑOR ALCALDE.- Pueden pasar el acta para que los señores regidores puedan ir firmando (...) bueno, la de hoy día tienen que transcribirla, no, es que en la anterior sesión no se aprobó el acta de sesión de concejo ahora tenemos que dar unos días para que ellos puedan procesarla, se puede aprobar la exoneración de la lectura del acta pero tiene que darse un tiempo depende de las horas que se esté acá en la sustentación y defensa de los accionantes en esta sesión de concejo, la que si tiene que firmarse es la anterior para que el señor proceda notificar y cumplir con los términos que indica el Jurado Nacional de Elecciones.

REGIDOR CARLOS AQUINO.- Señor alcalde, muy buenas tardes miembros del Pleno del Concejo; por intermedio suyo señor alcalde, usted ha permitido que en este caso el Secretario General haga lectura al Instructivo y el Instructivo es bien claro establece de que al culminar esta sesión el acta de esta sesión se tiene que transcribir y hacer firmar a todos los integrantes en todo caso si es que demasiado trabajo a lo mucho que en 24 horas tiene que estar presentada para que todos procedamos a la firma correspondiente y no incumplir con el Instructivo que manda el Jurado Nacional de Elecciones señor alcalde.

SEÑOR ALCALDE.- Existen los plazos que el mismo Jurado Nacional de Elecciones indica, por ejemplo en lo que corresponde a mi vacancia una vez notificado puedo presentar mi reconsideración si no lo creo así puedo presentar mi apelación después de notificado el acta firmada con el acuerdo de concejo, entonces tengo que ser notificado en cinco días y tengo quince días para la reconsideración o apelación y tres días el señor Secretario General remitir al Jurado Nacional de Elecciones, o sea sino contamos con el acta no podemos hacer nada con el acuerdo de concejo, no se aprobó la lectura del acta el 31 y recién se está aprobando el día de hoy, eso es lo que tenemos que tener en consideración. El señor Juan Vargas Valle, tiene uso de la palabra.

REGIDOR JUAN VARGAS.- Lo que queremos es que se lea esa parte del instructivo donde habla sobre la firma del acta y en segundo lugar yo he presentado documentos por escrito donde reitero pedido de información por escrito de donaciones con fines de fiscalización y donde se me contesta de que el señor regidor Bonifaz es el

que tiene la documentación y esa no es una respuesta valedera para establecer el vinculo entre la Región y la Municipalidad Provincial de Ica en realidad no hay ese tal vinculo señor alcalde porque el mismo sub gerente de Defensa Civil dice en la parte N° 4.- la verdad es que no hemos gestionado ningún requerimiento al Gobierno Regional de Ica porque contábamos con un stock de bienes de ayuda humanitaria por tanto no teníamos esa necesidad de pedir los sacos terreros; entonces señor alcalde al no establecerse el vinculo automáticamente pues no hay de establecer que esta trasgrediendo la señora regidora el art. 11°.

SEÑOR ALCALDE.- Creo que hay que tener en cuenta muchas cosas señores regidores yo prefiero guardar para la sustentación, existen dispositivos que han salido para la recepción de distribución de los bienes humanitarios, ayuda humanitaria de donaciones y otros eso está en cada una de las situaciones y también las directivas que ha emanado la misma INDECI a nivel nacional.

SECRETARIO GENERAL.- En la parte pertinente se dice lo siguiente: copia certificada de las actas de las sesiones extraordinarias de concejo en la que conste sobre el acuerdo de la vacancia o la reconsideración, punto N° 12 es responsabilidad principal del secretario del acta que en ella conste la identificación de cada miembro del concejo, el sentido expreso de su voto, el acuerdo adoptado respecto a la solicitud de vacancia (en la que considere el número mínimo legal de votos exigidos) y la firma de todos los miembros del concejo asistentes a la sesión.

SEÑOR ALCALDE.- Se habla de los asistentes a la sesión de concejo del 31 el día 8 de agosto se convoco a la primera sesión para ver la vacancia de la regidora Edita Bordón y el señor regidor Juan Vargas Valle pidió que se diera la lectura y aprobación del acta pero los otros señores regidores dijeron que no que faltaba el señor regidor Mario Bonifaz entonces tienen que ser todos y dentro de los asistentes estamos los 14 que estuvimos el 31 por eso ya la aprobación ya es válida solo se tiene que continuar los trámites que de acuerdo al Jurado Nacional de Elecciones ha emitido. El señor regidor Mario Bonifaz tiene uso de la palabra.

REGIDOR MARIO BONIFAZ.- Si señor alcalde el momento que estamos viviendo en estos momentos es un momento sui generis porque el acta se está sometiendo en una siguiente sesión donde se está tratando vacancia y donde la ley obliga que los 14 miembros de la municipalidad tenemos que estar presentes, la razón de lo que señala el Instructivo y la Ley Orgánica de Municipalidades es que concluida la sesión debe de firmarse el acta, y por qué debe de firmarse el acta, porque por mandato imperativo de la ley los 14 catorce tenemos que estar presentes entonces para una próxima sesión ya no existe ese mandato imperativo pueden asistir 12, 11 y de allí a que se firme esto sencillamente habría precluido la responsabilidad entonces acá hay un acto de mal manejo de lo que es el tema de cómo debe de concluirse el acta porque la Ley acá señala claramente una vez concluida la sesión todos los integrantes tienen que suscribir el acta no hay otra forma señor alcalde entonces esto de que la firmemos ya esta acta en estos momentos o a la hora que termine la sesión ya es irrelevante creo que para la sesión del día de hoy el acta tiene que concluirse nos tenemos que quedar hasta que terminen digamos la redacción del acta y ahí la suscribiremos pues no ó podemos de repente suspender en esa instancia y concentramos mañana para firmar el acta no sé buscaremos el mecanismo pero la ley obliga a que ese tenga que ser el procedimiento para la suscripción del acta, quiero aprovechar este momento señor alcalde para pedir que se exhiba el original del oficio N° 302-2017-AMPI que usted se lo envía al Gerente de Operaciones de Emergencia Regional y que en la fecha de recepción parece que fuera 30 pero es ilegible de tal manera que para hacer la fundamentación requiero la exhibición del original señor alcalde.

SEÑOR ALCALDE.- Si, que conste en acta lo peticionado y lo indicado por el señor regidor Mario Bonifaz, se invita a la señora regidora Edita Bordón para que pueda asumir su defensa señora regidora, se invita al señor peticionante de la vacancia con su abogado para que puedan hacer uso de la palabra y sustentar su petición.

SECRETARIO GENERAL.- Al señor Luis Modesto Castro Juscamayta para que pueda acreditar a su abogado y hacer la sustentación correspondiente.

Ciudadano Luis Modesto Castro Juscamayta.- Buenas noches, mi saludo que vaya al señor Alcalde de la Provincia de Ica a los señores Regidores y también al pueblo iqueño, Luis Modesto Castro Juscamayta con DNI 21489434 con domicilio en la Avenida. Paris #230 del Distrito de la Tinguña Provincia y Departamento de Ica, haciendo uso de mis derechos constitucionales previstos en nuestra Constitución art. 2° inc. 2 a) La igualdad ante la Ley nadie puede ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y su reglamento, Ley de Procedimiento Administrativo Ley 27444, todo ciudadano tiene labor fiscalizadora por ejercer su derecho de ciudadano que nuestra Constitución ampara la región Ica fue declarada en emergencia según el Decreto Supremo 005-2017 ampliado por el Decreto Supremo N° 031-2017 debido a la presencia del Fenómeno del Niño Costero, esto no amerita que la Regidora pueda actuar de manera personalísima o para beneficio personal he solicitado se declare la vacancia de la Regidora María Edita Bordón Vásquez de Loyola por haber incurrido en actos de inconducta funcional que contraviene sus deberes y funciones al haber tomado el nombre del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica al haber gestionado personalmente una donación de 500 sacos terreros por un importe 1,455 nuevos soles por ante el Gobierno Regional Centro de Operaciones de Emergencia Regional COER en el mes de enero una donación de bienes consistentes en 500 sacos terreros valorizados en un monto de 1,455 nuevos soles, haber usurpado el nombre del Alcalde de la Municipalidad como si él fuera la persona que solicita esta donación para validar este dicho la misma regidora ha recepcionado personalmente conforme se aprecia del Pedido Comprobante de Salida N° 0045 de fecha 25 de enero del 2017, esta actitud que estoy asumiendo le corresponde a los Regidores dentro de sus funciones fiscalizadoras de acuerdo a su Ley Orgánica de Municipalidades lo que demuestra no se necesita ser profesional para tener conocimiento de la las leyes y sus normas y si ello no lo hacen cualquier ciudadano puede asumir esa función fiscalizadora de acuerdo al art. 138° de la Constitución Política del Perú y Ley Orgánica de Municipalidades el art. 11°, para el sustento legal dejo al doctor Jesús Caro.

SEÑOR ALCALDE.- Tiene uso de la palabra el abogado defensor del peticionante.

Abogado Jesús Caro Oriundo.- Ante todo muy buenas noches señor Alcalde, señores Regidores, público presente; solicito por favor se me conceda las disculpas del caso por usar el sombrero ya que tengo una dolencia, bueno solamente para clarificar lo que ya ha manifestado mi defendido en este caso el señor Luis Modesto Castro Juscamayta como ya lo ha manifestado claramente se le está pidiendo la vacancia a la señora Regidora María Edita Bordón Vásquez de Loyola en virtud de que el señor Luis Modesto Castro Juscamayta haciendo uso de sus derechos constitucionales art. 2° inc. 2 y también la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 y su Reglamento asimismo la Ley de Procedimientos Administrativos Ley 27444, los hechos que se le imputan a la señora Regidora son en primer lugar como ya lo manifestó el señor Modesto Castro la Región de Ica fue declarada en emergencia según el Decreto Supremo 005 ampliado por el Decreto 031-2017-PCM debido a la presencia del Fenómeno del Niño Costero pero esto no amerita a que una Regidora pueda actuar de manera personalísima o a beneficio personal este hecho significa el haber gestionado ante el Centro de Operaciones de Emergencia Regional COER en el mes de enero una donación de ayuda humanitaria de bienes consistentes en 500 sacos terreros valorizado en un monto de 1,455 nuevos soles además el haber usurpado el nombre del Alcalde de la Municipalidad como si fuera la persona que solicita esta donación y para validar ello hemos adjuntado en nuestra solicitud de vacancia el pedido de Comprobante de Salida 0045 de fecha 25 de enero del 2017 en donde se ve claramente que lo ha solicitado el señor Alcalde asimismo al momento de suscribirse la misma PECOSA o Comprobante manifiesta claramente que son para los moradores de la Urb. Santa María pero quien recepciona esta PECOSA es la señora Regidora como solicitante y como Regidora también lo recepciona conforme al Comprobante 045 que hemos adjuntado y además al haber usurpado el nombre del Alcalde porque al momento que hemos indagado conjuntamente con el señor Castro se verifica que el señor alcalde conforme lo ha manifestado solicitó un informe pormenorizado al Gobierno Regional donde manifiesta claramente que en ningún él ha dado alguna autorización a alguna persona, una entidad o un

funcionario de la Municipalidad para solicitar esta donación o ayuda humanitaria además tenemos por escrito la hoja informativa 001-2017-OCI-MPI-AG dirigida al señor Walter Quiroga Trujillo Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica el asunto es la solicitud y recepción de los 500 sacos terreros por parte de la Regidora de la municipalidad y con fecha 7 de agosto manifiesta claramente que en ningún momento se ha entregado dicho donativo, donación o ayuda humanitaria por lo que se estaría reafirmando que ha sido a título de la señora Regidora, por lo que hemos manifestado nos encontramos ante indicios razonables de la existencia de actos de corrupción que habrían sido cometidos por esta Regidora, por lo que se debe aperturar una investigación que este caso amerita claramente ya que son actos reñidos con la moral y las buenas costumbres, el incumplimiento de deberes y funciones, abuso indebido del cargo, presunción de peculado en uso por lo que se debe aplicar la sanción de vacancia y fundamentamos ello en los fundamentos de derecho que claramente ya manifestado el numeral 20 del art. 2° de nuestra Constitución en el cual el art. 2° dice que toda persona tiene derecho a formular peticiones individual o colectivamente por escrito ante la autoridad competente la que está obligada a darle al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal bajo responsabilidad, los miembros de las fuerzas armadas solo pueden ejercer deliberadamente el derecho de petición, conforme lo señala taxativamente el art. 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades claramente se verifica la responsabilidad, los impedimentos y los derechos de los regidores este artículo de esta ley es claramente conocido para todo funcionario público en este caso tanto del alcalde como de los señores regidores por lo tanto ellos conocen que son responsables individualmente de todos estos actos violatorios de la ley si sus funciones son agostadas en contra de nuestra ley por lo tanto tenemos el basamento legal para que se fundamente y se declare la vacancia de la señora regidora porque todos estos actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción es causal de vacancia en el caso del regidor tenemos también para manifestar el art. 22° de cómo es la vacancia del cargo del alcalde o regidores en este caso hay diez causales en la cual nosotros estamos incurriendo y estamos sobrellevando y significando es por incurrir en la causa establecida en el art. 66° de esta Ley asimismo por sobrevivir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de elecciones dentro de la elección, asimismo debo de manifestar cuál es el art. 63° son las restricciones de contratación el alcalde, los regidores o servidores funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes ya hemos manifestado cuales son los bienes por lo tanto ninguna persona por muy regidor que sea puede hacerlo de manera individual y tomando y abusando ejerciendo el nombre del señor alcalde o de la autoridad competente en ese instante por estos fundamentos hemos sustentado y fundamentado tanto en el fundamento de hecho como fundamento de derecho la vacancia de la señora Regidora por lo que está de acuerdo a lo leído por el instructivo por el señor Secretario se deberá votar y los señores que deberán constar su votación debidamente fundamentado, tenemos algunas cosas más pero esperamos la respuesta porque no ha sido contestada esta solicitud de vacancia por la señora Regidora y esperamos después de que argumente ella o su señor abogado daremos la respuesta correspondiente, muchas gracias.

SEÑOR ALCALDE.- Gracias señor, ha utilizado 13 minutos tanto el peticionante de la vacancia como su abogado defensor, cedemos el uso de la palabra por el mismo tiempo de 13 minutos a la señora regidora Edita Bordón y si necesitara más tiempo puede hacer su solicitud.

REGIDORA EDITA BORDÓN.- Muchas gracias, muy buenas noches señor alcalde, señores regidores, señor Jesús Caro Oriundo, señor Luis Modesto Castro Juscamayta, señor Humberto Ramos, señores periodistas, público general; yo quisiera que hubiese hecho uso de la palabra mi defensor pero en vista de que me están dando la oportunidad de emitir algunas palabras voy a ser muy breve, en primer lugar quisiera precisar que en este pedido de vacancia lo que existe son intereses oscuros y una mala intención en querer solicitar mi vacancia por el solo hecho de haberme preocupado por los vecinos de la Urb. Santa María que es un sector muy vulnerable al igual que muchos lugares en Ica de sufrir otra inundación como la que tuvimos en el año 1998 más bien con todo respeto yo me preguntaría y preguntaría no solamente al señor alcalde sino a los funcionarios de

la Municipalidad Provincial de Ica, ¿qué se hizo para impedir que la Urb. Santa María y Los Viñedos de Santa María estuvieran inundadas en el año 1998 con volúmenes de agua por encima de los 2 metros sin servicios básicos durante 3 meses y perdiendo todos nuestros enseres? Igualmente preguntar durante este año 2017 ¿qué acciones ha realizado la Municipalidad provincial de Ica a través de su alcalde y sus funcionarios como medidas preventivas para ayudar a los moradores de la Urb. Santa María?, espero respuesta muchas gracias.

SEÑOR ALCALDE.- Tiene uso de la palabra el señor Humberto Ramos Vásquez, abogado defensor de la señora regidora Edita Bordón.

Abogado Humberto Ramos Vásquez.- Buenas tardes a todos los integrantes del Concejo Municipal y buenas tardes a todos los asistentes a esta Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de Ica, por mi parte voy a hacer la defensa jurídica del pedido de vacancia contra la Regidora María Edita Bordón Vásquez de Loyola, vamos a ver el contenido y fundamento de la solicitud de vacancia presentada por el señor, primeramente el punto 4 que dice, la denunciada María Edita Bordón Vásquez de Loyola fue elegida como regidora bueno; punto 5, que por versiones que son de público conocimiento de la provincia de Ica bueno hace una narración del hecho; punto 6 estas gestiones no tendrían nada de extraño si no es que la Regidora ha usurpado el nombre del alcalde, ha usurpado, señores regidores parece que ha habido un poco de exceso en este punto, usurpación es ir en nombre del Alcalde hacer labores de Alcalde y en ningún momento la Regidora María Edita Bordón Vásquez de Loyola ha hecho usurpación porque no ha hecho funciones ejecutivas de Alcalde si hubiera hecho funciones ejecutivas de Alcalde estaríamos hablando de usurpación de funciones lo que acá no ha acontecido; punto 7 dice hechas las investigaciones del caso he podido tomar conocimiento que el Alcalde de Ica Pedro Carlos Ramos Loayza bueno está diciendo Pedro Carlos Ramos Loayza aquí es correcto lo que habla en este caso la persona que ha presentado la vacancia dice, desconoce absolutamente respecto a estos manejos oscuros e indebidos puesto que nunca ha encargado a ninguna autoridad o funcionario para solicitar alguna donación al Concejo Regional de Ica asimismo ignora si el producto ingresó a Almacén de la municipalidad o quiénes o han sido beneficiados, dice ignora, en este caso claro pues si hay un oficio del mismo funcionario de la Municipalidad Provincial de Ica dice que ellos en ningún momento han solicitado ninguna donación el documento es expreso sino han solicitado donación, qué pasa, no hay requerimiento eso es lo que hace un momento ya el Regidor Mario Bonifaz lo ha expresado ante el Alcalde que ha solicitado requerimiento del pedido al no existir requerimiento del pedido quiere decir que no hay nexo causal administrativo eso es lo que pasa al no haberse nexo causal administrativo y al no existir requerimiento de hecho se sobreentiende que lo ha hecho a título personal como persona natural; punto 8, como es sabido y de conocimiento público en la región si bien es cierto que esta parte del país fue declarada en emergencia, bueno, menciona el Decreto Supremo debido a la presencia del Fenómeno del Niño Costero también no es menos cierto que no se dieron las circunstancias urgentes para que la Regidora denunciada actuando de manera personalísima seguramente con fines politiqueros o para su beneficio personal se ha atribuido la facultad de utilizar el nombre de la Municipalidad Provincial de Ica avanzando sobre el tema en ningún momento la regidora ha solicitado formalmente el requerimiento o pedido no lo ha solicitado porque el mismo funcionario de la municipalidad dice que nunca solicitaron nada los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Ica tampoco ha solicitado donaciones y eso es del propio documento expreso del funcionario responsable aquí en este caso sobre el pedido de donación respecto a esta emergencia; 9, consecuentemente nos encontramos frente a indicios razonables dice, indicios, como lo dijo el abogado defensor del señor que presentó la vacancia dice indicios razonables para una investigación dice cuando esto es un acto de pedido de vacancia que tiene que resolverse ya, qué se va a investigar, si no hay documentación probatorios en este acto tiene que probarse con documentos probatorios es mas también hay un oficio 079 que seguramente lo va a tratar en la réplica también su fundamento de derecho vamos a ver, dice derecho de petición numeral 20 art. 2° que consagra la Constitución Política del Estado, art. 6° del Título Preliminar, art. 105, 106, 106.1, 106.2 y 106.3 es la normativa de la Ley de Procedimientos Administrativos, habla también del art. 23° debe garantizarse dice, el Estado de derecho de defensa bueno lo

está mencionando por eso que estoy aquí en estos momentos, Segundo Párrafo del art. 11° dice los regidores no pueden ejercer cargos ejecutivos o administrativo sean de carrera o de confianza ni ocupar cargos de miembros de directorio eso es lo que dice el art. 11° Segundo Párrafo y el Jurado Nacional de Elecciones expresa en varias resoluciones que más adelante las voy a dar a conocer qué cosa son funciones administrativas y qué son funciones netamente de actos administrativos en este caso una función administrativa es la que se hace dentro de la misma municipalidad, ejemplo, que la regidora haya cursado un documento, un memorando a un trabajador esa es una función ejecutiva, qué otra cosa más, que haya emitido resoluciones como el caso de que se ausenta el alcalde asume el primer regidor y si no está el primer regidor sin ninguna resolución de encargatura asume el siguiente y emite resoluciones esos son actos administrativos y eso no lo puede hacer la regidora ni ningún regidor, aquí está el Pedido de Comprobante de Salida este es un documento interno, cómo firma, firma como persona natural eso es no lo firma como regidora si bien es cierto que este Pedido de Comprobante dice arriba Municipalidad Provincial de Ica pero para defensa jurídica este documento existe ahí un error malicioso porque al no haber un requerimiento, al no haber un pedido formal cómo el funcionario que elabora esta PECOSA puede mencionar como dependencia solicitante que dice Municipalidad Provincial de Ica, eso en la réplica lo voy a hablar de acuerdo al oficio N° 079; análisis en este caso de la fundamentación art. 11° Párrafo Segundo de la Ley Orgánica de Municipalidades dice, los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos eso ya lo he detallado; antecedentes, dice, la resolución que el mismo Tribunal Electoral en este caso el Jurado Nacional de Elecciones Resolución 241-2009-JNE, hizo una interpretación ya de la referida disposición en la que se señala y responde que de acuerdo al número 4 y art. 10° de la citada ley el regidor cumple función fiscalizadora siendo ello así se encuentra impedido de asumir funciones y en este caso cuando esta función fiscalizadora esta venida a menos ahí se aplica el art. 11° Párrafo Segundo porque no puede ser juez y parte, no puede hacer las dos acciones fiscalización y ejecución y en ese caso se da el art. 11° Segundo Párrafo pero en este caso de la regidora Edita Bordón no es el caso porque ella en ningún momento ha realizado actos administrativos menos actos de administración y ahí lo prescribe el art. 11° de la Ley orgánica de Municipalidades, en tal sentido si es que los hechos imputados algún regidor no suponen en cada caso concreto una anulación o afectación del deber de fiscalización eso es lo que en estos momentos les he explicado, este criterio ha sido establecido por el Supremo Tribunal Electoral en distintos pronunciamientos según las Resoluciones 241-2009-JNE y el N° 170-2010-JNE, el N° 024-2012-JNE, el N° 025-2012-JNE, la N° 056-2012-JNE y la N° 1138-2016-JNE y la N° 1189-2016-JNE entre otras, ahora bien a fin de determinar la configuración de dicha causal de vacancia el Pleno Nacional de elecciones en sus jurisprudencias 481, 638-2016, 1151-2016 a considerado la necesidad de acreditar concurrentemente ,a) el acto realizado por la autoridad cuestionada constituye una función administrativa o ejecutiva b) que dicha acción suponga una anulación o afectación al deber de fiscalización que tiene como regidor ya también lo he explicado entonces a efectos de declarar la vacancia del cargo de un regidor en virtud de la causal antes señalada no resulta suficiente realizar la conducta tipificada expresamente en la ley, el ejercicio de funciones administrativas ejecutivas ni tampoco que dicha conducta sea realizada voluntaria y de manera consciente por el regidor sino que adicionalmente resultará imperativa acreditar que dicha actuación que sustente el pedido de vacancia implique o acarree un menoscabo en el ejercicio de función fiscalizadora también ya lo he detallado y aquí están las diferentes resoluciones que he mencionado la Resolución 278-2014, Resolución 638-2016, Resolución 1131-2016, Resolución 1189-2016 entonces además en este contexto la defensa jurídica no advierte que la autoridad sujeta al presente procedimiento de vacancia haya ejercido función administrativa propiamente dicha que corresponda a la administración edil esto por cuanto no obra prueba documental que demuestre ese indicio sino hay prueba documental, medios probatorios suficientes eso es lo que tiene que haber y no hay, con relación a la administración, dirección o gerencia, ha realizado un acto administrativo, no, ha realizado un acto de dirección, no, ha desempeñado o ha usurpado una gerencia, no, dentro de la estructura municipal esos son actos de administración que no ha realizado, entonces además se debe precisar que esta posición ha sido adoptada en casos similares como se desprende de las resoluciones 278-2014 del Jurado Nacional de elecciones del 8 de abril del 2014 y así seguidamente las demás resoluciones que están en las diapositivas por estas razones

corresponde desestimar el pedido de vacancia y el Pleno de este ilustre Concejo Municipal debe votar declarando la improcedencia del pedido de vacancia formulado contra mi patrocinada en este caso la regidora María Edita Bordón Vásquez de Loyola, muchas gracias señores miembros del Concejo Municipal por la atención prestada.

SEÑOR ALCALDE.- Ha utilizado 24 minutos y el señor abogado defensor del peticionante, solicitando ante al señor abogado que pueda dar su número de colegiatura para que quede sentado en el acta.

Abogado Jesús Caro Oriundo.- Soy el abogado Jesús Caro Oriundo con C.A.I 1777, gracias señor alcalde. Bueno hemos escuchado la defensa jurídica de la señora regidora y ellos mismos dan a entender de este documento que no se ha podido ver pero parece que lo ha hecho de una manera esprofesa lo ha hecho de manera pequeña para que los señores no puedan ver, pero yo lo tengo acá en directo que bien claro dice en la Dependencia solicitante: la Municipalidad Provincial de Ica, fecha: 21 de enero del 2017 Solicita entregar al señor Carlos Ramos Loayza, destino: sector de Urb. Santa María, Cantidad: 500 sacos terreros, Compra del Gobierno Regional de Ica 2015, Cantidad: 500 unidad 1,455 pero lo que no ha leído el señor abogado es que dice Persona que recibe: María Edita Bordón Vásquez Regidora de la Municipalidad Provincial de Ica, asimismo se puede ver al margen izquierdo que quién es la solicitante la señora María Edita Bordón Vásquez y quién recibe conforme María Edita Bordón Vásquez con DNI 21442397, entonces no puede manifestar y acá se estaría yendo con un concurso ideal de delitos porque al margen de la usurpación también ha sustraído estos sacos terreros porque como hemos visto el día 25 se entregó estos sacos a la señora y el acta de entrega de sacos terreros a los moradores de la Urb. Santa María lo entrega el día 24 de enero, o sea un día antes ya lo tenía la señora, cómo es posible, asimismo vemos que suscriben 40 personas con su DNI y sus firmas correspondientes nosotros nos hemos dado el trabajo de buscar en la RENIEC de algunas personas que supuestamente suscriben ello y son otras personas que no viven en la Urb. Santa María sino en Urb. Santa Margarita, Asociación Vivienda el Guayabo, asimismo, hemos pedido un informe al Econ. Luis Huamán Aliaga en el cual solicitamos si ingresaron o no ingresaron estos sacos al almacén y nos damos con la respuesta de fecha 18 de julio que dice que estos 500 sacos no han sido entregados al almacén a mi cargo y no han ingresado desconociendo la entrega y el destino de dicho bien por lo tanto estos bienes no han sido entregados y no sabemos dónde se encuentran, máxime señores regidores y público en general hemos solicitado también a la señora Econ. Doris Angela Castillo Huaranga Gerente del SAT para verificar las personas registradas en esta supuesta acta de entrega de los sacos terreros de los 40 solamente 9 viven en la Urb. Santa María por lo tanto se estarían configurando muchos más delitos que nosotros no sino ya lo tendría que hacer la municipalidad con sus órganos competentes y dar conocimiento al Ministerio Público para que haga las investigaciones del caso, eso es todo señor.

SEÑOR ALCALDE.- Gracias señor abogado, tiene uso de la palabra el señor Humberto Ramos Vásquez 6 minutos que ha utilizado el señor abogado de la parte peticionante.

Abogado Humberto Ramos Vásquez.- Bueno mi nombre es Humberto Ramos Vásquez mi colegiatura es N° 3236 para hacer como referencia y que quede establecido, hablan de un oficio 079 GORE Ica ese oficio pues atenta contra el debido procedimiento porque este oficio no está motivado y es mas en este oficio en el numeral 62 qué dice la Ley de Procedimientos Administrativos dice que debe motivarse todos los documentos es mas cuando habla de la PECOSA la PECOSA para establecerla para llenar su contenido es debido a todo un proceso administrativo que empieza con un requerimiento del servicio o requerimiento del bien, eso es lo que se establece al no haber este requerimiento cómo pudo ser posible que esta PECOSA contenga y diga dependencia solicitante Municipalidad Provincial de Ica, este documento de hecho que es nulo, anulable si es anulable porque está viciado porque al no existir requerimiento, al no existir un procedimiento formal de pedido de donación o pedido de ayuda cómo pudo colocarse dependencia solicitante Municipalidad Provincial de Ica, cómo, cómo pudo solicitar en este caso el funcionario debió tener a la mano el pedido de donación o pedido de

ayuda, no lo hizo este funcionario tendrá que responder más adelante por estas faltas administrativas es más ya en este oficio 079 también dice en la parte final que salvo, deja a salvo mire como este funcionario después de toda una instigación, seguimiento de una autoridad porque ha estado esprofesamente siguiendo el documento al final termina con una queja también, a dónde, al Órgano de Control Institucional y también presentó una queja al Intendente de Control de Ica en este caso la Contraloría una queja contra este funcionario, seguro este funcionario emitió este documento por la presión que se ejerció en este momento pero esto debe ser pues el documento que seguramente muchos van a pensar que es el sustento de la vacancia y ahí está pues dice de que yo le entregue los costales terreros a la regidora pero después en el punto 6 se contradice un documento que tiene contradicciones está viciado, no vale, es más si hablamos de actos administrativos la regidora presentó un documento solicitando que se aclare ese punto donde dice que ella recibió como regidora del momento que presenta esa carta en derecho administrativo se sobreentiende que es para que la corrija y se sobreentiende y el funcionario de la Región tiene que encausarlo esa carta como un recurso de reconsideración que el funcionario de la Región todavía no se ha pronunciado porque una carta que se presenta contra un oficio se considera como un recurso de reconsideración, en consecuencia ese acto todavía no ha quedado firme porque falta responderle a la regidora que con todo el derecho la señora regidora ha dicho quiero que me aclares ese segundo párrafo de la carta 079 en consecuencia estamos hablando de un acto que no es firme y sobre un acto que no es firme no podemos pues declarar la vacancia, eso era respecto a lo que yo quería agregar de esa carta punto 6 hago la salvedad que no se trata de donaciones, fíjense lo que dice el funcionario de la Región, hago la salvedad que no se trata de donaciones sino de bienes de ayuda humanitaria de acuerdo a las normas específicas mencionadas líneas arriba de lo que hace un momento ya el señor alcalde había manifestado que hay normas precisas para ayuda humanitaria por eso es que el funcionario de la Región en el punto 6 de su carta dice expresamente, hago la salvedad que no se trata de donaciones, y aquí habla de donaciones el pedido de vacancia lo contradice el funcionario correspondiente a la Región no se trata de donaciones sino de bienes de ayuda humanitaria de acuerdo a las normas específicas mencionadas y yo quiero concluir y decirles el art. 75° de la Ley 27444 dice deberes de las autoridades en los procedimientos administrativos qué dice en su numeral 1 que el funcionario debe actuar dentro del ámbito de su competencia conforme para los fines que fueron conferidas sus atribuciones; 2, desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar; 3, Encausar de oficio el procedimiento cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados en este caso la carta que envió la regidora pues si es una carta está pidiendo que se corrija entonces se tiene que encausar como un recurso de reconsideración y ese oficio está en esa etapa de un pedido de reconsideración que no se ha pronunciado la misma gerencia que emitió ese oficio, consiguientemente esta carta de María Edita Bordón la Gerencia Regional de Seguridad y Gestión En Riesgo de Desastres del Gobierno Regional de Ica debe encausarla como un recurso de reconsideración que no ha sido resuelta por esta autoridad por último no está como un acto firme porque está en proceso de reconsideración y no se debe tomar en cuenta para la declaratoria de la vacancia, eso es señores miembros del Concejo Municipal.

SEÑOR ALCALDE.- Gracias señor, han cumplido los tiempos señores abogados se les agradece, vamos a pasar por la sustentación de los señores regidores, si algún señor regidor desea el uso de la palabra por favor puede solicitarla, la señora regidora puede volver, tiene uso de la palabra el señor regidor Mario Bonifaz.

REGIDOR MARIO BONIFAZ.- Señor alcalde, para que no sea tomado de mi tiempo señor alcalde yo quiero pedirle que el Secretario General de lectura al folio 17 del expediente de pedido de vacancia formulado contra la regidora Edita Bordón.

SEÑOR ALCALDE.- El folio 17 el oficio 0372-2017-AMPI.

SECRETARIO GENERAL.- Año del Buen Servicio Al Ciudadano, Ica 10 de febrero 2017, Oficio 0372-2017-AMPI señora C.P.C Ela Josefina Pow Sang Kuoc Jefe de Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica; Asunto: solicita investigación; Referencia: Sesiones de concejo extraordinarias de fecha 4 de

julio, 29 de noviembre y 30 de diciembre 2016; Presente.- Me dirijo a usted para saludarla y a la vez solicitarle tenga a bien realizar las investigaciones de los hechos sucedidos en las sesiones de concejo llevadas a cabo los días 4 de julio 2016 aprobación de las utilidades al 100% para la Caja Municipal de Ica 3 regidores presentaron reconsideración al acuerdo de concejo, Sesión de Concejo Extraordinaria del día 29 de noviembre 2016 presidida por el regidor Carlos Enrique Aquino Ore se procedió a la votación de la reconsideración que no fue aprobada por el pleno ratificándose el acuerdo de la sesión del 4 de julio del 2016, petición de nulidad de la Sesión de Concejo Extraordinaria del día 29 de noviembre del 2016 con expediente 012097 del 23 de diciembre 2016 firmado por los regidores(...)

SEÑOR ALCALDE.- Señor Secretario ese no es el oficio que va sobre el punto.

SECRETARIO GENERAL.- Firmado por los regidores Yasmin Cairo, Carlos Aquino, Julio Campos, Carmen Bendezú, María Laura Yllescas, Juan Vargas, Mario Bonifaz y expediente N° 011988 del 12 de noviembre 2016 presentado por Carlos Aquino la petición de nulidad fue aprobada por mayoría violando el art. 24° de la Ley Orgánica de Municipalidades y el art. 17 del Reglamento Interno de Concejo no se tomó en cuenta el informe legal 280-2016 de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 26 de diciembre 2016 sesión de concejo llevada a cabo el 30 de diciembre del 2016 donde nuevamente se ratifica la decisión de la distribución de las utilidades a favor de la Caja Municipal al 100%. En tal sentido remito toda la documentación correspondiente para su análisis, evaluación y pronunciamiento de acuerdo a ley. Es propicia la oportunidad para reiterarle la muestra de mi especial consideración y estima personal, atentamente firma y sello Municipalidad Provincial de Ica Lic. En Adm. Pedro Carlos Ramos Loayza Alcalde.

SEÑOR ALCALDE.- Quiero hacer la indicación de que ese documento si lo he enviado yo me ratifico en ese documento – no tiene el uso de la palabra el señor – proceda señor no hay ningún problema.

REGIDOR MARIO BONIFAZ.- Si me permite señor Secretario, si efectivamente pues esa es una prueba instrumental de un pedido de vacancia y está a folios 17 y ya lo tengo en archivos señor alcalde y justamente en el pedido de vacancia quien en estos momentos la está planteando invoca el art. 63°, qué cosa tiene que ver el art. 63° con la formulación de este pedido de vacancia, es un fundamento jurídico que trae el abogado del peticionante de vacancia y no quiero insultar las comidas porque tendría que decirle esa argumentación jurídica es una, pero no, la gastronomía en nuestro país está avanzando y no quiero mezclar esa barrabasada jurídica que se ha mencionado con respecto a esta petición de vacancia pero es cierto en la norma se sostiene que tiene que haber prueba indubitable y acá existe un documento donde están las firmas con fecha 24 y una PECOSA con fecha 25 si nos ponemos a ver cuál es el que carece de legitimidad la firmas o la PECOSA entonces está en discusión eso tendrá que ir a un proceso para que se determine cuál de los dos documentos es el que tendríamos que considerar como válido para tomar como punto de partida para iniciar una defensa jurídica de algunos de los casos; en segundo lugar, ha quedado demostrado y ha quedado en actas de que el acto administrativo no existe un requerimiento, no existe un requerimiento ni de parte de la regidora ni de parte de la municipalidad, acto administrativo nulo de pleno derecho consecuentemente si ya la jurisprudencia del pleno jurisdiccional del Jurado Nacional de Elecciones ha señalado que existen dos condiciones para decretar la vacancia cuando el regidor vulnera el art. 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades al ejercer funciones administrativas y en este caso el primero es de que tiene que haber un acto administrativo indubitable en este caso este acto administrativo no existe, no existe porque no existe un requerimiento no tiene partida de nacimiento no ha nacido y por lo tanto de qué podemos hablar, el segundo aspecto a considerar y que está dentro de lo que señala el pleno jurisdiccional se refiere a que si este acto administrativo existe tiene que haber un conflicto de intereses y este conflicto de intereses se refiere específicamente a que el regidor ante este acto administrativo menoscabe su función y responsabilidad que le otorga la Ley Orgánica de Municipalidades en referente a su labor de fiscalización, oiga qué va a fiscalizar si estos sacos terreros no son bienes de la municipalidad son bienes del Gobierno Regional, de qué manera a menoscabado su función fiscalizadora, bueno

pero por otro lado este acto de la PECOSA se da el día 25 el 24 la firma pero acá tenemos lo siguiente acá hay algo totalmente sintomático 25 tiene la fecha pero sin embargo el día 30 el alcalde solicita al Gobierno Regional para que le informe porque ha tomado conocimiento que se está dando una circunstancia totalmente grave de distribución de sacos terreros y todo lo demás el día 30 y el día 7 de febrero 4 días hábiles después el alcalde le dirige un documento a la OCI informándole que se ha presentado una irregularidad y que el Gobierno Regional no le quiere responder, caramba qué tal celeridad ni siquiera respetando el debido proceso o lo que señala la Ley de Procedimientos Administrativos la 27444 que establece como mínimo 7 días y ni siquiera planteando un oficio en esa fecha antes de dirigirse a OCI un oficio reiterativo, qué cosa hay acá, una intención política totalmente manifiesta de parte del señor Alcalde, en el sentido de iniciar una cacería de brujas porque de repente el comportamiento de los Regidores a nivel Municipal ya no eran de su agrado y de alguna manera habría que impulsar una supuesta vacancia utilizando un determinado ciudadano para impulsar este tipo de actos porque el ciudadano se refiere estoy apelando a lo que señala el Art. 112° de la Ley Orgánica de Municipalidades no tiene nada que ver este artículo en referencia a lo que es la petición de vacancia ni siquiera función de fiscalización es decir invocan artículos que están fuera de todo tipo de contexto, en consecuencia señor Alcalde aquí el tema es bastante claro no existe ningún indicio ni siquiera razonable para nosotros presumir que estamos ante un acto de que pueda conllevar a que existe el mejor rastrojo de poder impulsar una motivación para una vacancia más aun tanto el peticionante de la vacancia en sus escritos el abogado y usted señor alcalde en sus escritos y lo ha reafirmado en la introducción está en un proceso de investigación que no le quieren responder que no le quieren dar respuesta señor Alcalde su asesor legal tiene que orientarlo en el sentido de cómo peticionar información para que se la entreguen bajo responsabilidad y poder clarificar cualquier acto que se pueda dar en incumplimiento de funciones de los señores regidores pero lo que aquí estamos viendo sencillamente es un acto distractivo y yo lo miro ya por este lado un acto distractivo ante la incompetencia demostrada por el Alcalde y sus funcionarios para dirigir los destinos de la ciudad para no solucionar la problemática de la ciudad el tema de la basura, el tema de transporte, el tema de la seguridad ciudadana han muerto dos mujeres Señor Alcalde, han matado y han encontrados dos mujeres muertas qué cosa esta haciendo usted en el tema de seguridad ciudadana creo que estos casos y estas cortinas de humo que se están levantando sencillamente tienen que quedar aclaradas y precisadas por otro lado señor Alcalde tiene que quedar claro nosotros estamos obligados a asistir a una Sesión de Vacancia porque son actos administrativos imperativos pero también la propia ley señala que nosotros no podemos votar en contra de lo que establece la ley y en este caso la ley obliga a que tenga que demostrarse de manera indubitable los requisitos que se señala para impulsar una vacancia de acuerdo a la petición formulada por el ciudadano en este sentido el caso concreto se refiere a que la regidora María Edita Bordón Vásquez de Loyola a realizado en acto administrativo y ha quedado evidenciado que la regidora no ha realizado acto administrativo porque este acto administrativo al que se alude no reúne los requisitos para ser considerado como tal y al no reunir los requisitos para ser considerados como tal sencillamente no puede haber realizado un acto administrativo si nosotros queremos ver la segunda parte a la que hice mención con respecto a que hay un menoscabo a su función fiscalizadora esto también queda de lado porque al no existir acto administrativo y menos aún en este acto de distribución realizado por el Gobierno Regional ha señalado claramente que se trata de actos de ayuda humanitaria y le da su propia característica y tipifica claramente que no se trata de donación y si ya existe del órgano generador de este acto administrativo que si existe en la Región porque para nosotros no lo ha realizado la Regidora Edita Bordón pero el acto administrativo existe, y para quién existe, para la Región porque a la región le entregaron bienes porque esta región tiene responsabilidad de distribuir sus bienes y esta Región tendrá que ser fiscalizada de acuerdo a los procedimientos administrativos establecidos pero, quién, la Región, no, en el caso de la persona que recepcionó, por otro lado para concluir señor Alcalde en la PECOSA se señala que se firma como regidora de la Municipalidad Provincial de Ica lo cual es falso no se puede venir acá a mentir, es decir a parte de tener inoperancia e incapacidad de defensa jurídica tampoco se puede mentir y acá están las firmas señor alcalde, señores regidores en ninguna parte dice Regidora de la Municipalidad Provincial de Ica, acá Edita Bordón pone su DNI y pone su firma y creo que esto no imposibilita porque si yo fuera de alguna profesión como abogado y firmo como abogado esto no va a

comprometer a mi Colegio Profesional en este caso ella pudo haber puesto incluso como Regidora de la Municipalidad porque sencillamente es regidora elegida por el voto popular y nadie le puede menoscabar su derecho de presentarse como regidora pero aun así en la PECOSA ha firmado como un ciudadano común y corriente como un ciudadano de a pie poniendo como la ley manda sencillamente su DNI y qué pone acá peticionante es decir ella peticiono como ciudadana pues y ha puesto su DNI y no ha puesto Regidora y nadie le puso regidora acá y quien recepcionó ella como persona no pone tampoco regidora en este caso cual es la vinculación que existe con la Municipalidad la única vinculación que existe con la Municipalidad es la que le está generando el Alcalde, el alcalde de manera muy apresurada ha hecho este festinamiento de trámites y que hoy día casi ocho meses después no han encontrado absolutamente nada, ocho meses después sigue investigando, ocho meses después moviendo toda la maquinaria de la Municipalidad porque ha movido a todos hasta la OCI la ha movido y no encuentra todavía la prueba indubitable es decir se está jugando a lo que es la búsqueda del eslabón perdido y en este caso hasta ahora no lo encuentran de tal forma señor Alcalde que por los motivos expuestos y de acuerdo al mandato que señala la Constitución Política del Estado que me obliga a actuar de acuerdo a derecho no solamente por ser abogado sino que tengo que actuar respetando la ley como regidor de esta Municipalidad Provincial de Ica mi posición es por la improcedencia de este pedido de vacancia.

SEÑOR ALCALDE.- La Señora regidora Yasmin Cairo, tiene uso de la palabra.

REGIDORA YASMIN CAIRO.- Señor alcalde, señores regidores, público en general; debo decir que el documento que se nos hizo llegar por el Jurado de Elecciones en mi caso lo recibí el 11 de Julio de 2017 posteriormente en una de las Sesiones de Concejo comenzaron a repartir aproximadamente 21 hojas o 20 hojas que las daban a la mano 20 hojas y que se nos estaba haciendo firmar en el cargo inmediatamente coloque que mesa documentación no estaba dirigida hacia mi persona por esa razón con fecha 2 de agosto de 2017 los obligo por decirlo de alguna manera ya que en el cargo estipulo que eso no está dirigido hacia mi persona y aquí dice Oficio 513-2017 dirigido a mi persona, Asunto.- remito documentos de información. Referencia Oficio N° 1225-2017-SG-MPI, luego de saludarme me menciona que el documento de la referencia mediante el cual el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, hace llegar la documentación sobre las gestiones realizadas por la señora Edita Bordón Vásquez Regidora de la Municipalidad Provincial ante la Oficina de la Gerencia Regional de Seguridad Defensa Nacional y Gestión de Riesgos y Desastres del Gobierno regional de Ica, lo que se adjunta para conocimiento de las acciones realizadas por su despacho del señor Alcalde, sin otro particular firma el señor Secretario anexa 14 folios y se nos hace llegar qué fecha tiene esto 3 de Agosto de 2017, en la vacancia presentada y sustentada el 31 de Agosto del presente año a la cual fue sometida el señor Alcalde Pedro Carlos Ramos Loayza, él que nos dice, en cuanto a los documentos que tendrían que ser anexados, si se están anexando documentos y el pedido de vacancia ha sido cursado al Jurado Nacional de Elecciones, qué es lo que nos dice, que el Jurado Nacional de Elecciones cumple con verificar los requisitos de procesabilidad de la vacancia al cargo de Alcalde corriendo traslado a la Municipalidad Provincial de Ica mediante el auto N° 01 ante la ampliación de vacancia en esta ocasión el que está presentando documentos ampliatorios es el señor alcalde, no lo hace ni siquiera el señor que vaca y mucho menos la Regidora es el mismo señor Alcalde, ante la ampliación de vacancia el recurrente ha debido recurrir es decir en este caso el señor Alcalde ante el mismo Órgano Emisor en este caso el Órgano emisor es el Jurado Nacional de Elecciones que para el caso presente de la Regidora Edita Bordón su número de expediente es J2017-00-213 y el auto es el N° 1, entonces se dice ante la ampliación de vacancia el recurrente, el Alcalde ha debido recurrir ante el mismo órgano emisor del auto 01 debido a que dentro de un procedimiento eso se efectúa en el mismo órgano que emita el admisorio supletoriamente se puede aplicar las normas del Código Procesal Civil en su artículo 428° que establece que se consideran comunes a la ampliación los tramites precedentes y se tramitaran únicamente como un traslado a la otra parte por corresponder este trámite a un expediente único, quiere decir que estos documentos han debido de ir primero al Jurado Nacional de Elecciones y después ponerlos al alcance de los señores regidores el recurrente ha debido recurrir ante el Jurado Nacional de Elecciones para su ampliación no se ha comprobado el

Portal Web del Jurado Nacional de Elecciones dicho pedido por lo tanto no ha sido oficialmente recepcionado ni existe un nuevo auto que corra traslado el Jurado Nacional, a quién, a la Municipalidad provincial de Ica opina por la improcedencia de la ampliación en el caso del señor Alcalde de la vacancia estos documentos son los que emite la Municipalidad Provincial de Ica tenemos un documento emitido por el Asesor Legal que en este sentido da su informe legal el 112-2017 entonces cuando se trata de hacer una ampliación del señor Alcalde es un expediente único tiene que ir primero por Jurado Nacional de Elecciones y el Jurado Nacional de Elecciones corre traslado a esta Municipalidad para poder hacer una ampliatoria pero cuando se trata de la regidora Edita Bordón es el mismo señor Alcalde quien tiene la documentación y nos la reparte a la mano eso quiero que quede en actas en primer lugar; en segundo lugar, yo he escuchado aquí muchas cosas para mí es una vergüenza el escuchar que el Sub Gerente de Defensa Civil el señor Cesar Chonate con oficio 1219 del 14 de Febrero le dice que no se ha tramitado ningún pedido de sacos terreros que tiene 44,100 sacos terreros y por qué no ayudo a la población qué acaso no saben que Santa María se inundó porque no acudieron en ayuda humanitaria si tenían 44,100 sacos terreros y no hicieron absolutamente nada cuál es la identificación con nuestra población, por qué no hicieron nada si estaban repletos de sacos terreros, con oficio se dice que el pedido de los sacos terreros yo escuche decir al abogado que maliciosamente pusieron un documento que no se evidenciaba yo debo decir que ningún maliciosamente el documento que se nos hizo llegar a nosotros con el tema de la vacancia no se ve absolutamente nada y lo voy a demostrar en este momento el que se nos hizo llegar a los Regidores ni siquiera se puede visualizar adecuadamente dice para comenzar Carlos Ramos Loayza el señor Alcalde no es Carlos Ramos Loayza hay dos homónimos iguales él es Pedro Carlos Ramos Loayza para comenzar ni siquiera podemos decir que es dirigido al señor Alcalde porque él es Pedro Carlos Ramos Loayza, vamos aclarando, estoy buscando el documento donde no se puede visualizar esa acta de salida, esto ni se ve señores, este es el documento que el Jurado Nacional de Elecciones, nos ha hecho llegar a cada uno de los señores regidores acá nadie tiene porque mentir este documento no se visualiza que se puede leer escuetamente, solicita entrega Carlos Ramos Loayza, qué dice abajo solo Dios sabe, acá no se ve que diga ni alcalde ni cosa parecida, aquí menos se puede leer que diga regidor de la provincia, qué se puede visualizar acá, Solicitante hace una M. Bordón V, es lo que se ve aquí y un DNI, quiero dejar en claro qué es una ayuda humanitaria, la ayuda humanitaria se define como la asistencia diseñada a salvar vidas, a aliviar el sufrimiento y mantener y proteger la dignidad humana en prevención o en situaciones de emergencia y/o rehabilitación, Ica estaba en un estado de emergencia esto es ayuda humanitaria he escuchado y he visto en este documento que se habría cometido peculado de uso, qué es peculado de uso, la persona que se queda con el dinero público que debía administrar robando fondos que asisten al estado y que en teoría deberían gestionar, con que se quedó la Regidora, si le han dado 500 sacos terreros y está demostrando con la firma de los ciudadanos que los ha entregado entonces donde está el abuso que se ha dado en este momento que yo no lo he podido ver, lo segundo, hace rato estamos discutiendo quién hizo el pedido en estos documentos presentados al Jurado Nacional de Elecciones y luego ampliados por el señor alcalde en ningún momento figura el documento en que la Regidora Edita Bordón Vásquez ha pedido algo a nombre del alcalde porque aquí no existe ningún documento que pueda afirmar esa situación eso no se ha podido ver el Gerente del GORE el señor José Carlos Palma Beltrán, qué dice, indica que no es una donación indica que son bienes de ayuda humanitaria acabo de decir que cosas son los bienes de ayuda humanitaria, indica que con entregados 500 sacos para ser entregados a los moradores de Santa María, entrega los sacos con un comprobante que es este que le han dado luego que está muy claro pero que no tiene nada que ver con lo que se nos enseñó, al señor abogado le he escuchado decir que ha cruzado información con la Gerente del SAT y que le ha dicho que son solo 8 o 9 las personas que han recibido esta ayuda humanitaria que viven en Santa María, señores esta afirmación no tiene ninguna validez porque es una afirmación que tiene el señor y que este Pleno del Concejo la desconoce y él sabe perfectamente que para hacer uso de la legítima defensa se debe obrar con la documentación con cinco días de antelación para defenderse y nosotros para verificar el dicho del señor abogado tiene que tener la documentación que sustente lo que él dice a mí no me basta las palabras vertidas por el señor abogado con el respeto que se merece, por todo lo que he podido ver acá hay un mensaje muy claro no se pueden tener los almacenes de nuestra municipalidad repletos

de ayuda humanitaria que su nombre lo dice es para salvar vidas y mejorar la dignidad de las personas en el almacén y no haber sido repartidos a la población que es más vulnerable lo dijo perfectamente Edita Bordón ellos tenían agua más de medio metro de altura y se llegaba a ese sitio con botes, qué hacían con los 44,100 sacos guardaditos si la emergencia estaba afuera y en segundo lugar por todo lo que he visto aquí no se ha podido demostrar que la regidora Edita Bordón Vásquez haya hecho algún trámite administrativo para solicitar estos 500 sacos terreros y lo que si he podido evidenciar al igual que el regidor Mario Bónifaz que en la página N° 17 que se les debe haber pasado apelan a la Jefe del Órgano de Control Institucional para que sancionen a los regidores y los menciona como quisiera ver esta celeridad de mover al Órgano de Control Institucional cuando nuestra Municipalidad a los que hoy fungen de Gerentes han perjudicado económicamente a la Municipalidad por 1 millón novecientos mil soles y la señora que hoy es Gerente del SAT es una de ellas y esta premiada siendo gerente, nuestro mismo Asesor Legal, a través de usted señor alcalde, está inmerso en ese informe de auditoría y es el asesor legal del alcalde por qué no se impulsa ante el Órgano de Control Institucional porque no se hacen las acciones administrativas al personal, no señores acá a ese personal se les premia dándoles el cargo de gerente ganando 8,000, 9,000 soles cuando por los informes, no lo digo yo, son controles de auditoría están inmersos en este tipo de sanciones pero sin embargo si se le debe sancionar, si se le debe venir con todo a una regidora que busco y promovió la ayuda humanitaria para nuestro pueblo para nuestro pueblo que ya paso una situación terrible como fue la inundación, a través de usted señor Alcalde.

SEÑOR ALCALDE.- Si algún otro señor regidor quiere hacer uso de la palabra, tiene uso de la palabra el señor regidor Cesar Magallanes.

REGIDOR CESAR MAGALLANES.- Gracias señor alcalde, señores regidores; efectivamente esto está plagado de bastantes imprecisiones más se le ve mala voluntad porque realmente el señor abogado antes ha sacado un documento del SAT donde aparentemente ha cotejado la relación de las firmas y solamente hay 9 personas al parecer o sea da a entender la suspicacia como que la señora Edita Bordón es una mentirosa los firmantes han firmado por hacer un favor, hay que tener cuidado en ofender a las personas hay que tener cuidado en ese error, el SAT no es un ente que a lo mejor hay una persona que vive ahí o lo tiene arrendado alquilado no necesariamente si realmente hubiese querido hacer una cosa seria hubiesen ido puerta por puerta porque allí está la dirección de cada uno ahí está el DNI hubieran verificado de esa forma lo que se trata acá definitivamente es manchar el honor de un regidor así simplemente como a mí me chancan yo también chanco pues así es el pensamiento definitivamente, efectivamente ese tema o esa creencia siempre a nosotros nos llaman regidores recuerdo que cuando estaba en campaña todavía no era nadie iba corriendo atrás de Nacimiento y me decían regidor ya era regidor es algo natural normal que algún empleado de la Región la ve a la Regidora Edita Bordón como regidora, todos nos llaman regidor yo ya perdí mi identidad y efectivamente ese es el tema, efectivamente han puesto ahí Carlos Ramos Loayza siempre en todo documento he visto Lic. Pedro Carlos Ramos Loayza, toda la vida hemos visto eso y estamos acostumbrados a decirle al Alcalde Licenciado Pedro Carlos Ramos Loayza y efectivamente la señora es la que peticona la que pide no ha pedido la Municipalidad ahora entiendo la razón de ayudar de esta Regidora y porque en la inundación pasada he vivido en santa maría y justamente esa parte donde ella vive fue la zona más golpeada o sea en este país hay gente que sobra, sobra para criticar, sobra para poner obstáculos no para ayudar este señor peticionante o sea yo no sé qué lo motiva o quién lo motiva realmente, ha hecho alguna gestión como ciudadano de Ica, ha tocado alguna puerta para pedir un costal, no, así nos hemos vuelto simplemente criticones este país se ha vuelto así simplemente criticón no conoce el tema y simplemente habla opina llaman a la radio dicen tonterías suben al Facebook tonterías estamos acostumbrados a eso reaccionen hagamos el bien sumemos no restemos no pongamos obstáculos, yo al señor no lo conozco recién lo veo, hoy día realmente mis palabras son para que tomemos conciencia de los actos que estamos haciendo ya estamos a menos de un año y medio de gestión y estamos involucrados en esto en hacemos daño en ponernos obstáculos, por intermedio suyo señor alcalde, gracias.

SEÑOR ALCALDE.- Si algún otro Señor regidor quiere hacer uso de la palabra; señores Regidores digna concurrencia voy a hacer mi participación donde voy a dejar sustentada mi posición tal como lo indica el Reglamento del Jurado Nacional de Elecciones inicio dando respuesta a la señora regidora Edita Bordón el cual indicarle que los fenómenos naturales son impredecibles en el año 98 ninguna autoridad había previsto el Fenómeno Del Niño en los Molinos no se contaba con los Diques, en La Tinguíña menos no se había hecho absolutamente nada en el río Ica en el año 2015 nosotros hemos invertido 14 millones y medio en el río lo que el Gobierno Regional no ha hecho a pesar que le corresponde de acuerdo a ley porque el río Ica depende de la Dirección Regional de Agricultura y de la Junta de Regantes que pertenecen y están concordando con los señores del Gobierno Regional es lamentable que existan Regidores que quieran sorprender y mentir a la población como de costumbre señores regidores quien les habla es mi costumbre y mi obligación si hay que presentar una denuncia hay que hacerlo con pruebas y eso es una investigación que inicie el día 27 de enero cuando me trajeron un Comprobante De Salida del mismo Gobierno Regional y me dijeron que pasaba con la Municipalidad que no atendía los requerimientos de las personas o del pueblo, esto en realidad, pedí la información correspondiente para tener sustento legal, técnico y administrativo y económico también, para que continúe su investigación ante las Entidades correspondientes, he sido denunciado por incumplimiento de mis funciones supuestamente por no denunciar un supuesto robo en el FIVI 2015, presentaron la denuncia los señores regidores y la han declarado improcedente ese es el resultado cuando no se planifica y no se trabaja de acuerdo a ley y aquí hay un oficio que lo puse en relación y que yo lo remití al señor Secretario General para que toda la documentación obtenida de la investigación que se estaba haciendo tuviera conocimiento los señores regidores y justo en el oficio 1332, porque la Ley es clara y precisa y lo mencionó el abogado defensor de la señora regidora que si no está el Alcalde está el Teniente Alcalde y si no está él está el siguiente Regidor así lo indica la Ley Orgánica de Municipalidades y también nuestro reglamento entonces lo que se hizo es anular esa sesión y yo pido aquí señores Regidores y ustedes tienen el documento investigación que se vea se analice se evalúe no sanción como dice la señora Regidora nunca he pedido sanción acá, investigación porque no puede pedir sanción mientras no tenga los documentos sustentatorios por eso me están presentando más de 22 denuncias penales y todas están cayendo porque no tienen una sola prueba, soy muy respetuoso de las opiniones de cada uno de ustedes señores Regidores como siempre lo he manifestado por eso menciono que el día 27 solicite mediante oficio N° 302 solicito información y le digo todavía presunta recepción de donación, presunta no digo directamente acusando en este caso de la señora Regidora después he cursado el Oficio 337 con fecha 06 de Febrero remite copia de los oficios para que la señora Josefina Pow Sang Kuoc jefe del Órgano de Control Institucional también inicie las investigaciones porque si no iba a ser denunciado por omisión de funciones como ya he sido denunciado en dos o tres oportunidades, después he enviado el oficio N° 524 ya con fecha 13 de Marzo 2017 presenta queja al Gerente de Operaciones de Emergencia del Gobierno Regional de Ica, por qué, porque no enviaban la respuesta y aquí recibo un documento el oficio 242 del señor Walter Quiroga Trujillo donde pide información si es que el Gobierno Regional ha emitido respuesta alguna no la emitió, recién con fecha 23 de Junio envía el oficio 079 el cual ha mencionado el señor abogado defensor de la señora regidora yo le pido una información y me hace llegar otra y aquí está el Comprobante de Salida claro aquí está claro que indica, Dependencia Solicitante Municipalidad provincial de Ica fecha 25 de enero del año 2017, solicito entregar al señor Carlos Ramos Loayza con destino a sectores Urb. Santa María comprobante 0045 solicitado artículo 500 sacos terreros compra Gobierno Regional de Ica 2015, precio unitario 2.91 - 1,455 esta autenticado copia fiel del original fedatario 23 de junio es copia fiel, persona que recibe Edita Bordón Vásquez regidora de la Municipalidad Provincial de Ica solicitante acá está la firma, recibí conforme María Edita Bordón Vásquez DNI 21442397, aquí está claro, no quiero atacar a nadie estoy sustentando mi posición con documentos esto lo que envía el Gobierno Regional después tenemos un informe 0400-2017-OCI-MPI, acá también el Gobierno Regional envía una relación de firmas que dice Acta de Entrega de Sacos Terreros a los moradores de la Urb. Santa María Ica 24 de enero del año 2017 y el comprobante de salida tiene fecha 25, son documentos que hablan y en el informe que envía el Gobierno Regional en uno de sus puntos dice; por tal motivo mediante oficio 337-2017-OCI-MPI del 6 de junio el jefe del Órgano de Control institucional solicito

información al señor Gobernador Regional a fin de que disponga que el área correspondiente remita copia fedateada del pedido comprobante de salida N° 045 del 25 de Enero de 2017 que habría emitido el COER a nombre del señor Carlos ramos Loayza por concepto de sacos terreros, solicitud que reitera mediante oficio de solicitud 367-2017, acá hay otro pedido de comprobante de salida N° 045 del 25 de enero, de la revisión de dicho documento se evidencia que se confino como dependencia solicitante la ayuda humanitaria la Municipalidad provincial de Ica así mismo se consigno entrega a Carlos Ramos Loayza con destino al sector Urb. Santa María advirtiéndole que la pecosa en mención se emitió al día siguiente de la distribución de la ayuda humanitaria son los documentos que firman los señores Armando Aroni Geldres y afirmado y refrendado por el jefe de la OCI de esta Municipalidad provincial de Ica, y en la relación de personas que han recepcionado 500 sacos supuestamente le corresponden 12 a cada familia y se ha detectado acá existen dos o tres personas que viven en un solo domicilio, acá están las actas no tienen la cantidad de que han recepcionado, disculpe señor estoy en uso de la palabra, estoy sustentando con documentos yo no he interrumpido a nadie no tengo porque mentir acá están los documentos, por otra parte debo indicar que la pecosa también la tiene y la envía el señor jefe de la OCI la misma que esta remitida por el Gobierno Regional hemos seguido solicitando información por ejemplo tenemos el memorando 334-2017 dirigido al señor cesar Chonate Vergara el memorando N° 335 al señor Luis Huamán Aliaga Sub Gerente de Logística e Informática tenemos el informe del señor Chonate que no ha ingresado ninguna pecosa de sacos terreros al almacén de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Ica porque en enero teníamos más de 66 mil sacos terreros y a la fecha tenemos 44100 unidades porque el resto fue entregado inclusive a los mismos Municipios Distritales se ha vuelto a cursar con fecha 13 de Julio el Oficio 163-2017 al señor José Carlos Palma Beltrán solicitando copia certificada del documento de petición de donación acá está, el Oficio a la Señora Econ. Doris Castillo de Uribe solicitando constatación de verificación de los señores que han firmado el acta de recepción de los sacos terreros el oficio que yo le envío 1225 el 31 de Julio al señor Secretario General para que le haga llegar hasta el momento que es lo que había solicitado mi despacho para la investigación vuelvo a reiterar el 1 de agosto con oficio 1229 al señor José Carlos Palma Beltrán sin respuesta, tenemos la información de Logística que indica que los sacos terreros no ingresaron al almacén de nuestra Municipalidad Provincial de Ica, tenemos el documento 582 del SAT donde también se indica que hay 9 personas de Santa María, por decir Rocío Ramos Vásquez, vive Santa María N° 150 departamento 104; Ramos Flores Oliva Santa María N° 150 departamento 1, después tenemos Rosas Vizarreta José Santa María Lote 137, Vizarreta de Rosas Jesús Elizabeth también en Santa María 137, acá están los documentos, tenemos el otro documento también el mismo que acabo de mencionar y la carta notarial con fecha 16 de agosto al señor José Carlos Palma Beltrán Gerente Regional del COER de GORE ICA, solicitándole que haga entrega de la documentación para poder continuar con las investigaciones, señores regidores debemos tener en cuenta que existen los procedimientos para la administración de bienes de ayuda humanitaria en caso de emergencias y desastres en el ámbito de sistema Regional de Defensa Civil, tenemos en los objetivos dice 2.2 determinar los procedimientos administrativos para la solicitud recepción, almacenamiento y distribución y recepción de los bienes de ayuda humanitaria después tenemos en las Disposiciones Generales la administración de ayuda humanitaria será teniendo en consideración los siguientes aspectos: la distribución de ayuda humanitaria a los damnificados o afectados es responsabilidad del Gobierno Regional y/o Gobiernos Locales a través de la Oficina de Defensa Civil, el Incumplimiento por la desatención de responsabilidades y funciones transferidas será motivo de intervención de la Contraloría General de la República, también tenemos se deben asignar responsabilidades a los diferentes miembros de los comités de Defensa Civil en la distribución de los bienes de ayuda humanitaria así como propiciar la participación de la población en esta tarea con la finalidad de optimizar la ayuda humanitaria las autoridades responsables de la distribución deberán tomar en consideración los hábitos de uso y consumo de la población que se atiende así como las características ambientales del sitio en que se encuentran, tenemos, cautelar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente procedimiento y controlar el uso adecuado de los bienes de ayuda humanitaria estableciendo los mecanismos de control y supervisión necesaria entre otros sustentos, asimismo tenemos el D.S. 06-2017-JUS dice Art. 84 deberes de las autoridades en los procedimientos actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los

finos para lo que le fueron conferidas sus atribuciones, señores debemos tener en cuenta nuestra Ley Orgánica de Municipalidades en el Art. 10 que dice, de conformidad con lo establecido en el art. 10 de la Ley orgánica de Municipalidades; atribuciones y obligaciones.- los regidores ejercen funciones fiscalizadoras y por relación las funciones políticas que le corresponden al alcalde si bien es cierto que los regidores tienen atribuciones políticas y fiscalizadoras se debe tener mucho cuidado en no confundirlas con aquellas netamente ejecutivas y administrativas las cuales según la normativa vigente se encuentran proscritas y cuya realización constituye una causal de vacancia prevista en el Artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Responsabilidades, Impedimentos y Derechos de los señores Regidores, el Art. 11 los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos así que la ley mismo inclusive he estado leyendo una jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones donde dice el numeral 4 del Artículo 10 de la citada norma el regidor cumple una función fiscalizadora ejerciendo ello así se encuentra impedido de realizar funciones ejecutivas administrativas dentro de la misma Municipalidad de lo contrario entraría en un conflicto de intereses asumiendo un doble papel la de administrar y de fiscalizar, son artículos que no son inventados por mí sino que la misma jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones así prescribe en este caso señores Regidores, vuelvo a repetir respeto la posición de los Señores Regidores y también de los señores abogados que han sustentado indicando que la señora regidora no ha iniciado gestión alguna, no ha pedido, no hay un documento, entonces es la situación en forma personal agrava su situación porque si no hay documento entonces que indique la petición entonces cómo le entregaron, cómo recibió, acá quiero dejar bien en claro que no hay una situación de venganza simplemente la investigación que ha iniciado mi despacho es para poder salvar mi responsabilidad sino remite el Gobierno regional todo lo que corresponde a la documentación que le compete remitir se procederá a la denuncia penal correspondiente porque no se puede permitir que una Institución como el Gobierno Regional pueda no entregar u ocultar información de la cual ellos son fieles testigos que manejan a diario, en tal sentido señores regidores esta es mi posición, mi sustentación salvo mejor parecer de cada uno de ustedes de su elevado criterio. Si algún otro señor regidor quiere hacer uso de la palabra puede solicitarla, el señor regidor Javier Cornejo tiene el uso de la palabra.

REGIDOR JAVIER CORNEJO.- Señor alcalde, me da gusto señor alcalde que sea tan ejecutivo usted ante situaciones que con todo respeto del abogado peticionante de la vacancia ni siquiera lo ha sustentado como usted lo ha hecho parece que usted es el abogado defensor se nota y hay una connotación que ya se ha demostrado que realmente viene desde los documentos de querer sancionar a todos los regidores a una posible causal de vacancia y lógicamente que él dice lo siguiente: yo como puedo pedir sanción de los regidores al OCI no lo puedo hacer porque no tengo las pruebas, entonces quiere tener las pruebas justamente con la señora Pow Sang, quien designa al órgano de Control Interno la misma Municipalidad entonces la misma Municipalidad o los mismos funcionarios que son de su confianza podrán hacer de repente presumo lo que usted pueda indicarles pero ahora si hay la resolución de Contraloría la 082-2017 que designa a los nuevos miembros del Órgano de Control Interno, yo veo aquí una defensa férrea de parte suya porque ni siquiera el solicitante de la vacancia él dice supuestamente ha recibido en nombre del Alcalde pero usted dice aquí está el documento número tal, de fecha tal, y todos los documentos correspondientes como para poder demostrar una situación que realmente sus mismos funcionarios le dicen desde un primer momento que nunca hubo una solicitud de requerimiento de donaciones y se ha demostrado que no es una donación sino que es ayuda humanitaria y que tiene otros procedimientos y otras normativas de utilización para con la población porque estamos en una emergencia y eso usted lo sabe, por qué no se aceleran así esos términos con la compra de estos micrófonos nada más, por qué no se acelera, si realmente se ha demostrado que para la compra de estos micrófonos hay irregularidades y eso usted no lo indica demuéstreme usted con documentos usted como lo hace ejecutivamente de que ni siquiera de día tras día en cuatro días cinco días recibe respuestas y por qué este tema de compra de los micrófonos que sabemos que hay irregularidades y no se quien lo está escondiendo porque ya el Órgano de Control Interno también igual con la señora Pow Sang ya lo entregó a la Municipalidad, quién lo esconde, no quieren que se sepa yo presumo esa situación solamente se ve la motivación señor Alcalde hay que ser

equitativos, hay que ser justos todas estas situaciones simplemente dejan mucho que desear en cuanto a que se trata de hacer caserías y usted habla de Regidores, dé nombres toda la vida le he dicho dé nombres, regidores me hacen esto, regidores me hacen el otro, regidores no quieren, dé nombres demuéstreme a mí que yo alguna vez le he querido poner una zancadilla en cuanto a querer aprobar alguna situación acá, solamente estoy en contra con algo que no cumple los procedimientos y estoy para seguir apoyando señor Alcalde así como he venido apoyando un montón de veces aquí en cuanto a mociones y pedidos que se vienen haciendo en este Pleno de Concejo de regidores, hemos aprobado la reconstrucción de la Iglesia Señor de Luren eso nunca se dice, hemos aprobado la construcción de la Institución educativa san miguel, quién lo aprobó, el pleno del Concejo por unanimidad, aquí se ha aprobado hacer la Institución secundaria a nivel técnico en la Tierra Prometida, quién lo aprobó, los Regidores se dice alguna vez esa situación, entonces funcionarios, población aquí hay que abrir los ojos simplemente no hay que dejarse sorprender yo respeto su posición señor alcalde la respeto pero no la comparto aquí usted tiene que dar nombres, regidores que están recibiendo dinero que por cuestión económica se han abierto, dé nombres, señor porque no podemos estar manchando nombres somos trece Regidores aquí se habla a veces de situaciones de traición aunque yo siempre estoy avocado en apoyar el desarrollo por eso he presentado una serie de mociones, para ver el programa municipal en conjunto con otros regidores y se han aprobado por unanimidad se aprobó aquí, el tema de la creación de la oficina de Asentamientos Humanos, para ver el tema de la firma de convenios con PROVIAS NACIONAL, para ver los tres Bypass, etc, etc, es más el primer año cuando usted nos reunió a todos los Regidores en mayoría para poder defender y decir porque tiene que tener DIESTRA S.A.C. el relleno sanitario, si el relleno sanitario es de la Municipalidad de Ica, que hicimos los Regidores de Mayoría, está bien, demuéstrenos técnica y legalmente que eso procede yo me fui por otros temas en cuanto a que se quitó las firmas de un regidor para hacer ese Acuerdo de Concejo y le dieron disponibilidad al relleno sanitario y hemos sido denunciados nosotros también por esta empresa concesionaria usted y nosotros pero cuando va usted a hacer las declaraciones al Ministerio Público, qué es lo que dice, no yo no aprobé quitarle el relleno sanitario a DIESTRA S.A.C. fue el Pleno del Concejo no yo no aprobé nada fueron ellos los que aprobaron, eso qué cosa es ¿lealtad? yo solamente pregunto nada más, en todo caso señor Alcalde acá hay muchas cosas que se están escondiendo y que no se están demostrando y el acto administrativo es otro tema que realmente lo está indicando la misma Ley 27444, y también el Art. 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades que el acto administrativo es cuando se hace dentro de la Municipalidad, si la regidora hubiese hecho este acto administrativo a la Oficina de Defensa Civil yendo con un documento sabe que señor vengo en nombre del señor Alcalde para que usted me de los sacos terreros ahí si habría un acto administrativo pero este es un acto administrativo fuera digamos que no se ha realizado debido a que ella no ha hecho ningún requerimiento en forma como regidora Provincial de Ica simplemente me está quedando claro eso señor Alcalde, yo solamente voy a hacer uso de mi segunda participación en cuanto a la palabra de los demás regidores, muchas gracias.

SEÑOR ALCALDE.- Simplemente para decirle lo que usted ha solicitado voy a hablarlo en la próxima oportunidad y con pruebas en ningún momento he atacado a los regidores indicando que he ido al Ministerio Público a culparlos a ustedes y usted menciona que quiero sancionar a los señores Regidores, usted tiene el oficio señor regidor el oficio 372 yo estoy pidiendo investigación de una sesión de Concejo en la cual para mí se llevó mal se quería anular o se anuló cuando como se dice el comando nunca muere porque el señor regidor Carlos Aquino estaba habilitado para poder presidir esa Sesión en la cual no estuve presente yo le delegue usted no estuvo le correspondía a la señora regidora Edita Bordón no estaba presente creo por razones de enfermedad y la presidió el señor regidor Carlos Aquino eso es válido es lo que estoy pidiendo la investigación acá un pronunciamiento si es válido o no, no que lo sancionen no que lo investiguen y acá usted tiene el documento es el 372 no se trate de sorprender no puedo ni agregar ni quitar nada está escrito eso y firmado por mi persona. Si hay algún señor regidor que desea hacer uso de la palabra, el señor regidor Carlos Aquino tiene uso de la palabra.

REGIDOR CARLOS AQUINO.- Gracias señor Alcalde, señores Miembros del Pleno del Concejo; respecto a este requerimiento de solicitud de vacancia primeramente debo decir señor Alcalde señores Miembros del pleno que en carne propia el suscrito vivió la inundación del año 98 y casi lo perdí todo porque estaba viviendo en Santa María y así como yo quizás miles de familia en esa zona y quizás fue por falta de prevención no solamente de la Municipalidad sino del Gobierno Regional y de otras instancias que ya darán su explicación o tendrán que esclarecer al pueblo de Ica, me hubiese gustado señor Alcalde que de la documentación que usted ha dado lectura como la documentación del SAT lamentablemente no nos la han alcanzado la documentación del SAT en la cual usted mismo manifiesta que hemos solicitado y en este caso he escuchado al abogado de la persona que ha solicitado la vacancia que hemos solicitado no se quien habrá solicitado esa información me queda la duda al SAT respecto a quienes son los moradores que han sido beneficiados y si viven o no viven en Santa María pero hay que recordar señor Alcalde que lamentablemente no ha habido actualización de la base de datos del catastro del año 2005 y esa data prácticamente deja mucho que desear, por ello también que quizá se esté dejando de cobrar mucho impuestos a la población que debe pagarlo, respecto a lo que han manifestado en este caso ambas partes han dicho sobre el Oficio 1297-2017 del Ingeniero cesar chonate Vergara en el cual indica que la sub Gerencia de Defensa Civil no ha tramitado ningún pedido de sacos terreros al GORE Ica en este caso señor alcalde que quede bien claro que si alguna Gerencia, dependencia o usted haya tramitado porque al parecer nadie ha tramitado de la Municipalidad provincial de Ica ha tramitado un requerimiento ante el Gobierno regional de Ica, por lo tanto el Gobierno regional de Ica ha entregado a los Moradores a nombre de la señora Edita Bordón Regidora de la Municipalidad ha entregado estos sacos terreros para que al menos mengüen en algo el peligro el riesgo de la inundación, ahora respecto al pedido del comprobante de salida el cual el que nos alcanzan es una copia simple usted ya tiene una copia certificada y gracias a Dios legible porque cuando nos hicieron llegar esa copia no se podía absolutamente apreciar como muchos colegas lo han dicho parecía que fuese una fotografía la que adjuntaron en su debido momento al solicitar la vacancia parecía una foto no se podía apreciar y deja muchas dudas como ya otros colegas lo han dicho respecto a este pedido de comprobante de salida porque la relación que se presenta se hace un día antes y este al otro día la salida y en el cual dice Dependencia Solicitante Municipalidad Provincial de Ica ya muchos lo han dicho si usted tampoco lo solicito no sé porque se han atrevido en el Gobierno Regional a poner su nombre y mal puesto porque puede ser quizá es otra persona porque usted se llama Pedro Carlos Ramos Loayza y no Carlos Ramos Loayza y es necesario que se esclarezca lamentablemente hasta la fecha usted mismo lo ha dicho no hay un esclarecimiento de los hechos usted viene solicitando la información y al parecer aún sigue incompleta ahora respecto al informe de la OCI, dice indicios razonables de actos de corrupción son indicios pero aun no hay nada la OCI tendrá en su momento pronunciarse respecto al tema, investigar, prácticamente de todo lo que se ha podido escuchar expresar señores Miembros del Concejo creo yo que en realidad no existe medios probatorios necesarios que justifiquen una causal de vacancia porque no demuestran el nexa causal en tal sentido prácticamente mi voto sería desestimar el pedido de vacancia.

SEÑOR ALCALDE.- La señora regidora María Laura Yllescas, tiene el uso de la palabra.

REGIDORA MARÍA LAURA YLLESCAS.- Señor Alcalde habiendo escuchado a los abogados, también a los señores Regidores y su participación en realidad me queda una duda me parece que la persona del señor Castro, a través de usted señor alcalde, que ha realizado una presentación de lo que es la vacancia lamentablemente no se ha convencido ni su abogado con todo el respeto, aquí hay dos situaciones una la maldad se paga y la bondad también cada uno quedará con su conciencia, con respecto al tema señor alcalde en el tema del Jurado Nacional de Elecciones y los cargos que se le están imputando para casual de vacancia a la Regidora Edita Bordón el Jurado Nacional de Elecciones lo único que tiene que ver es el párrafo que se ha tomado con respecto a actos administrativos, si aquí existieran actos o hechos de corrupción que se le imputaron en su momento se tiene que dar y no es el tema de esta sesión de concejo lo estamos tocando en esta sesión de concejo solamente la causal de vacancia que se tiene que dar específicamente en medios probatorios si ha

ejercido o no actos administrativos se dice según la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones que los regidores ejercen cargos administrativos siempre y cuando se hayan realizado toma de decisiones con relación a la administración, con relación a las gerencias y con relación a actos ediles administrativos que queden fehacientemente comprobados de acuerdo a la estructura Orgánica en este caso señor alcalde no existen medios probatorios idóneos en la cual haya incurrido por lo menos me estoy guiando del expediente 2017-2013-501 que se nos ha hecho llegar que esta foliado hasta la pagina 14 lo demás que se haya considerado en estos hechos señor Alcalde no es materia de medios probatorios ya que no se nos ha hecho llegar a través de los procedimientos y según las cartillas del Jurado Nacional de Elecciones motivo por el cual señor Alcalde no queda fehacientemente comprobado de que se haya realizado un acto administrativo ni siquiera con las jurisprudencias del Jurado Nacional de Elecciones por lo tanto mi voto va a ser por la improcedencia de esta vacancia.

SEÑOR ALCALDE.- Si algún otro señor regidor quiere hacer uso de la palabra, en su segunda intervención el señor regidor Mario Bonifaz tiene el uso de la palabra.

REGIDOR MARIO BONIFAZ.- Señor alcalde, señores regidores; para corregirle que usted menciona que tiene un oficio de fecha 27 efectivamente tiene fecha 27 pero fecha de recepción día 30, por lo tanto creo que hay que hacer las precisiones del procedimiento administrativo que se está formulando, quiero hacer precisiones en el hecho de que cuando no hay un requerimiento es un acto administrativo que atañe responsabilidad pero en este caso a quien tiene la responsabilidad y custodia del bien de tal forma que si este es un acto administrativo irregular la responsabilidad es de INDECI a través del Gobierno Regional entonces no es responsabilidad de quien está recibiendo o recepcionado cualquier tipo de bienes que pueden ser utilizados para situaciones de emergencia este es un hecho que queda claramente establecido y por lo tanto reafirmado de que no hay un acto administrativo; en segundo lugar, cuando exhibe usted una contrastación de beneficiarios en el sentido de que 8 radican en una misma casa o algo por el estilo y se toma como fuente SAT el orden jurídico no señala como un medio idóneo la constatación de residencia el tema del SAT hay una serie de factores que tiene que tomarse en cuenta como la RENIEC incluso el tema propio de la RENIEC es observable en el órgano Jurisdiccional correspondiente de tal forma que los procesos judiciales cuando el Poder Judicial notifica de acuerdo a la dirección de RENIEC esta dirección puede ser impugnada por la defensa entonces en estos actos se necesita prueba indubitable de tal forma que el documento que ha sido presentado carece de legitimidad y por lo tanto no puede ser considerado como prueba instrumental en la valoración del acto administrativo, hay un aspecto que me llama la atención que de acuerdo a su propia versión es usted quien impulsó esta investigación dos días después de que se hubiera formado la pecosita que es el 25 se firma la pecosita el 27 aunque fue recepcionado el 30 y de allí usted hace una secuencia de todo un seguimiento de un probable acto de corrupción que pueda haber pero acá lo sintomático es que usted inicia la investigación, usted impulsa la investigación y resulta por ahí un ciudadano que es el que pide la vacancia está usted utilizando a un ciudadano señor alcalde para hacer este tipo de figuras yo creo que esto deja mucho que desear, es decir, que se haya estado viendo este tipo creo que es lamentable que en la Municipalidad Provincial de Ica este sucediendo esto y cuando usted hace referencia y hace una historia que en 1998 en el tema de la inundación no se hicieron cosas o se hicieron yo creo que usted hizo bastante señor Alcalde y esto hasta hoy día la población lo recuerda cuando al día siguiente de la inundación usted desde este Salón Consistorial alarmó a toda la población y le dijo que Choclococha se salía entonces hizo una especie de migración y ahora que están dando esa novela de Moisés es decir esa migración de Moisés usted la propicio acá en la ciudad de Ica eso es lo que usted hizo y por eso creo que usted en algún momento le dieron el apelativo del Alcalde Choclococha con un desconocimiento bárbaro de lo que es la geografía de nuestra ciudad y por otro lado también cuando usted habla del terremoto del año 2007 he escuchado recientemente sus declaraciones y usted hecha la responsabilidad y dice que INCEDI y el Gobierno Central no quisieron valorar de que el terremoto fue de 8.3 y solamente tomo 7.9 y que si hubiera sido 8.3 esto hubiera beneficiado a una serie de pobladores porque le hubieran exonerado los pagos, que tal desconocimiento

de la normatividad señor Alcalde y en realidad esto causa extrañeza porque eso jamás podía darse así fuera 8.5 que Dios quiera jamás se dé un terremoto de esa naturaleza en la ciudad de Ica pero eso que usted está manifestando es pura demagogia y esas son las contribuciones que usted está haciendo ante las acciones que debe realizar un alcalde en la ciudad de Ica, señor Alcalde yo lamento de que hayan ese tipo de exabruptos de su parte que no tienen ningún tipo de sustento jurídico pero en este caso solamente quiero precisar que lo que usted de manera ordenada ha señalado no constituye prueba indubitable para que se pueda meritarse de que la Regidora María Edita Bordón Vásquez a haya realizado acto administrativo y por lo tanto se reafirme y se confirme jurídicamente que al no haber realizado acto administrativo y por lo tanto no desencadenar un conflicto de intereses al no menoscabar su capacidad de fiscalización según la Ley Orgánica de Municipalidades creo que ya no solamente es mi posición sino la posición de derecho que claramente señala de que no existe la prueba indubitable y usted mismo ha señalado si es que no le entregan las pruebas usted va a iniciar una acción de tipo penal, hágalo señor Alcalde pero mientras tanto esa versión que usted está manifestando evidencia clarifica y ratifica que no hay prueba indubitable y al no haber prueba indubitable consecuentemente nosotros estamos obligados a rechazar este pedido de vacancia por carecer de pruebas instrumentales valederas.

SEÑOR ALCALDE.- No me siento aludido de lo que me ha dicho que me recuerdan como Choclococha o Moisés pero a mí nunca me votaron por falsificar documentos o por cobrar en la universidad tengo mi mente limpia y nunca me votaron de aquí de este Salón Consistorial; bueno, se lo voy a traer la próxima sesión, me ratifico en lo dicho, también usted va a probar, prefiero ser rata ya lo dije, prefiero ser eso pero a mí nunca me votaron, no me siento aludido, no me siento aludido, no soy coímero, no soy ladrón, no soy sinvergüenza. Señor Secretario General de lectura al reglamento.

SECRETARIO GENERAL.- Disposiciones transitorias y finales, Primero.- si en el transcurso de la sesión un regidor expresara palabras ofensivas y/o agraviantes o mostrar un comportamiento inadecuado el alcalde o conductor del debate lo llamara al orden exigiendo el retiro de sus palabras o que presente sus excusas de no hacerlo el alcalde o el conductor de debate suspenderá la sesión por 15 minutos reiniciada la sesión el alcalde o el conductor de debate volverá a llamarlo al orden de mantenerse en la negativa el regidor deberá abandonar el salón de sesiones caso contrario será retirado con el apoyo de la fuerza pública.

SEÑOR ALCALDE.- No me siento aludido por eso no voy a pedir sanción, señores regidores vamos a pedir al señor Secretario General de lectura al tercer punto en lo que corresponde a votación.

SECRETARIO GENERAL.- Votación, si un Alcalde o Regidor considera que el procedimiento de vacancia o el acuerdo que se vaya a adoptar es contrario a la ley debe dejar a salvo su voto es decir votar en contra a fin de no incurrir en responsabilidad conforme al art. 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es responsabilidad principal del Secretario del acta que en ella conste la identificación de cada miembro del concejo, el sentido expreso de su voto, el acuerdo adoptado respecto a la solicitud de vacancia (en la que considere el número mínimo legal de votos exigidos) y la firma de todos los miembros del concejo asistentes a la sesión.

SEÑOR ALCALDE.- Señor Secretario General pase a solicitar la votación de cada uno de los señores regidores.

SECRETARIO GENERAL.- Señor Alcalde, señores Regidores conforme al Instructivo que establece el Jurado Nacional de Elecciones se tiene que votar individualmente cada regidor tendrá que sustentar las razones de su voto en consecuencia empezamos con el orden numérico de los señores regidores votación que formulará ante el Pleno del Concejo Municipal el señor regidor Javier Hermógenes Cornejo Ventura, que sustente su votación.

SEÑOR ALCALDE.- Estamos en votación señor regidor pero le voy a conceder un minuto.

REGIDOR JAVIER CORNEJO.- Si, cuestión de orden señor alcalde el Instructivo también indica que usted tiene que votar señor alcalde así que se empiece justamente por la parte del señor alcalde, es mi pedido, vota también el señor alcalde no está exento.

SEÑOR ALCALDE.- No hay ningún problema yo no temo nada, tengo mi conciencia limpia y lo voy a demostrar siempre ante el pueblo; en lo sustentado en mi intervención y también en lo que indica el Jurado Nacional de Elecciones que cada uno es responsable de su votación, mi votación es favor de la vacancia.

SECRETARIO GENERAL.- Sustentará enseguida su votación el señor Regidor Javier Hermógenes Cornejo Ventura.

REGIDOR JAVIER CORNEJO.- Gracias, no me siento aludido como siempre lo dice también tengo mi conciencia limpia, todos en realidad y todos los que están presentes no falte al respeto a la población y no falte al respeto a los regidores; quiero sustentar mi votación en base al art. 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades lo que son responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores en el segundo párrafo, qué indica, los regidores no pueden ejercer funciones ni cargo ejecutivos o administrativos sean de carrera o de confianza ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro en la misma municipalidad o en las empresas municipales todos los actos que contravengan a esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia aquí no se ha hecho ningún trámite interno de ningún regidor a nivel de la misma municipalidad como lo indica el art. 11° de responsabilidad, impedimentos y derechos de los regidores según la Ley Orgánica, además de acuerdo a la Ley de Procedimientos Administrativos Ley 27444 el Título I del Régimen Jurídico de los actos administrativos Capítulo I De Los Actos Administrativos, art. 1° concepto de acto administrativo.- numeral 1.1 son actos administrativos las declaraciones de las entidades que en el marco de normas de derecho público están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta, aquí no se ha realizado ningún acto administrativo por ello sustentado en base a la Ley Orgánica de Municipalidades y en base a la Ley de Procedimientos Administrativos Ley 27444, mi votación es en contra de la vacancia.

SECRETARIO GENERAL.- Sustentará a continuación su votación la señora Regidora María Edita Bordón Vásquez de Loyola.

REGIDORA EDITA BORDÓN.- Muchas gracias, antes de emitir mi voto señor alcalde si me permite por alusión personal (...)

SEÑOR ALCALDE.- Estamos en votación, solo sustente su voto señora regidora.

REGIDORA EDITA BORDÓN.- Perfecto, muchas gracias; bueno, si el señor alcalde tiene la conciencia limpia yo no sé qué termino emplear en mi caso porque tengo mi conciencia más que limpia de que no he cometido ningún acto doloso, ningún delito, no soy ninguna corrupta, no he hecho ningún acto administrativo ni mucho menos ejecutivo dentro de la Municipalidad Provincial de Ica, no estoy trasgrediendo la Ley Orgánica de Municipalidades ni mucho menos la Ley de Procedimientos Administrativos Ley 27444 y en honor a la verdad el trámite que realicé fue un trámite que figura en los documentos y fui atendida conjuntamente con varias municipalidades la de La Tinguiña, Parcona, San José de Los Molinos, Subtanjalla y Los Aquijes en el mismo día y a la misma hora no entendiendo porque si la Municipalidad Provincial de Ica tenía tantos sacos terreros en stock no pudo atender todos estos Gobierno Distritales cuando correspondía a la Municipalidad Provincial en primera instancia y posteriormente al Gobierno Regional en este sentido habiendo cumplido mi única labor en el sentido humanitario porque soy moradora de la Urb. Santa María y lo perdí todo quizás el que no lo ha vivido o no lo ha sentido y lo ha visto desde lejos no sabe lo que es una inundación de esta naturaleza y las medidas preventivas en el caso de los sacos terreros es precisamente para prevenir lo mínimo que las aguas ingresen a las viviendas y se colocan no pues de doce costalitos los que vivimos en Santa María las casas ahora están

divididas en dos y las esquinas hasta en cuatro y para hacer digamos una protección a la vivienda si las casas tienen 8 metros una altura de 10 x 8 son 80 sacos terreros que necesitaría cada casa de Santa María para por lo menos mínimamente protegernos de una inundación como la que sufrimos en el año 1998, hay muchas cosas señor alcalde en las cuales se ha mentido en ese sentido creo que la ley de la causalidad existe y se lo dejo a que en su momento tanto los periodistas lo pueden verificar la relación que yo adjunto no hay ni una sola persona que no radique en Santa María absolutamente todos viven en la Urb. Santa María pueden dar fe los pueden entrevistar, pueden tomar fotos hay todavía algunos sacos terreros en muchas casas llenos de arena, son sacos terreros vacíos que se solicitaron como ayuda humanitaria para prevenir el desastre no para cuando ya estemos inundados y cuando hayamos perdido todo y hasta se hayan perdido vidas por eso y todas estas causas que estoy indicando o estos puntos que estoy resaltando señor alcalde no me queda otra que indicarles que mi voto es en contra de mi vacancia.

SECRETARIO GENERAL.- Sustentará a continuación su votación el señor Regidor Carlos Enrique Aquino Ore.

REGIDOR CARLOS AQUINO.- Señores miembros del Pleno del Concejo visto los argumentos de ambas partes y la participación de los regidores respecto a la vacancia solicitada a la regidora Edita Bordón debo decirle que no existe a mi criterio medios probatorios necesarios que justifiquen una causal de vacancia solicitada por no demostrarse el nexo causal en tal sentido desestimo el pedido de vacancia y mi voto es en contra de la vacancia.

SECRETARIO GENERAL.- A continuación sustentará su votación la señora Regidora Carmen Rosa Bendezú Dávila.

REGIDORA CARMEN BENDEZÚ.- Señor Alcalde, señores regidores; habiendo recibido la notificación 3764 del 2017 por el Jurado Nacional de Elecciones sobre la vacancia interpuesta a la regidora Edita Bordón Vásquez de Loyola, de conformidad al art. 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y habiendo hecho el análisis correspondiente asimismo se ha escuchado a ambas partes mi voto es en contra de la vacancia porque no considero que haya acto administrativo.

SECRETARIO GENERAL.- Fundamentará su votación a continuación la señora Regidora María Laura Yllescas Wong.

REGIDORA MARÍA LAURA YLLESCAS.- Señor Alcalde, señores regidores, público en general; por los hechos ya expuestos anteriormente y que figura en el acta de sesión de concejo en el que para que existe fehacientemente y quede sentado un acto administrativo se debe de anular o limitar la función de fiscalización en este caso no queda efectuado como tal ya que no se ha ejercido alguna decisión sobre algún órgano o la estructura orgánica de la Municipalidad mi voto es en contra.

SECRETARIO GENERAL.- Fundamentará su votación a continuación el señor Regidor Julio Ernesto Campos Bernaola.

REGIDOR JULIO CAMPOS.- Bueno señor alcalde, habiendo escuchado ambas partes y teniendo un documento donde el señor de la Sub Gerencia de Defensa Civil dice que en ningún momento ha pedido sacos terreros para la municipalidad señor alcalde, estoy en contra de la vacancia.

SECRETARIO GENERAL.- Enseguida sustentará su votación el señor Regidor Víctor Osmar Loayza Abregu.

REGIDOR VÍCTOR LOAYZA.- Señor alcalde, señores regidores; luego de haber escuchado ampliamente las posiciones de ambas partes mi posición y mi voto es en contra de la vacancia debido a que en particular manifiesto que prima la iniciativa de la regidora en beneficio de la población para que no repercuta un fenómeno natural en la zona de la Santa María.

SECRETARIO GENERAL.- Enseguida fundamentará su votación el señor Regidor Enrique Lidonil Muñante Ipanaque.

REGIDOR ENRIQUE MUÑANTE.- Al haber escuchado la posición de ambas partes y al ver que no hay medios probatorios tanto de la vacancia de la parte administrativa mi votación es en contra de la vacancia.

SECRETARIO GENERAL.- Fundamentará a continuación su votación el señor Regidor Cesar Martin Magallanes Dagnino.

REGIDOR CESAR MAGALLANES.- Gracias señor alcalde, señores regidores; votación histórica, bueno porque esta vacancia no reúne ni está debidamente sustentada en los dos requisitos consecutivos que manda el Jurado Nacional de Elecciones, mi voto es en contra.

SECRETARIO GENERAL.- A continuación sustentará su votación el señor Regidor Mario Francisco Bonifaz Hernández.

REGIDOR MARIO BONIFAZ.- Habiéndose demostrado a lo largo del debate de que no se ha configurado acto administrativo de que en ningún momento se ha comprometido la capacidad de fiscalización de la regidora al no existir medios idóneos que demuestren de que hay acto administrativo que se configura con lo que estipula la Ley Orgánica de Municipalidades y habiéndose probado de que aquí se trata de un acto político en contra de la regidora para tapar la ineptitud del alcalde mi voto es en contra de la vacancia.

SECRETARIO GENERAL.- Fundamentará su votación enseguida la Regidora Yasmin Isabel Cairo Lujan.

REGIDORA YASMIN CAIRO.- Con todos los documentos que se nos ha hecho llegar a quedado fehacientemente demostrado que el acto administrativo no se puede llegar a determinar el documento primigenio en que la regidora hace el pedido como regidora y a nombre del señor alcalde no ha podido ser demostrado a pesar de los múltiples y reiterados oficios emitidos por el señor alcalde al mismo Gobierno Regional ese documento no obra en el expediente que se nos ha alcanzado, en segundo lugar debo resaltar que la ayuda que se pidió es con un sentido humanitario y vuelvo a reiterarlo que lastima me da el que el Sub Gerente de Defensa Civil nos diga que tiene 44,100 sacos terreros y que una regidora como a título personal tenga que pedirlos para salvaguardar la vida de los ciudadanos de Santa María, por todo lo dicho de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades no se cumple ese requisito para que ella pueda enmarcarse en el art. 11° de haber hecho alguna gestión y que este ameritando su vacancia, mi voto es en contra.

SECRETARIO GENERAL.- Sustentara a continuación su votación el señor Regidor Arnaldo Hugo Espino Altamirano.

REGIDOR HUGO ESPINO.- Señor alcalde, señores regidores, público en general muy buenas noches; habiendo escuchado los argumentos de ambas partes considero y a título personal y a mi criterio de que la regidora dita Bordón no ha vulnerado ninguna Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley Administrativa 27444 yo creo que mas bien y coincido con el regidor Víctor Loayza que ella ha tomado una actitud de haber vivido esa consecuencia de la inundación de 1998 en salvaguarda de su prójimo, de sus vecinos ahí sí ha cumplido una función ética, moral de proteger prevenir una acción ante un ser humano y creo que hoy día los regidores estamos haciendo en su mayoría justicia real de manera objetiva yo creo que el peticionante de la vacancia no ha tenido el criterio absoluto del derecho esta pisoteando la norma, esta pisoteando las leyes creo que el Perú no debe permitir nunca más estas injusticias más bien hay que apoyar como dijo el regidor Magallanes de salir de este atraso entre los iqueños acá venimos a forjar desarrollo, a forjar futuro y no estas actitudes que parecemos peor que irracionales los animales creo que se portan mejor que nosotros por ello hoy día mi voto va a ser en contra de la vacancia porque la regidora no ha vulnerado ninguna norma más bien ha cumplido con una

ley divina que está por encima de todas las leyes que es la ley de Dios que es proteger a su prójimo, muchas gracias.

SECRETARIO GENERAL.- Finalmente sustentara su votación el señor regidor Juan Clímaco Vargas Valle.

REGIDOR JUAN VARGAS.- Señor alcalde, señores regidores; a pesar de que no hay requerimiento de la documentación de las donaciones que hubiera hecho la municipalidad por intermedio del señor alcalde o por intermedio de los funcionarios a la Región de Ica no se me ha entregado ningún documento para establecer el vinculo entre la Región y la Municipalidad Provincial y al tener el informe del Sub Gerente de Defensa Civil el numeral 4 donde dice la verdad es que no hemos gestionado ningún requerimiento al Gobierno Regional de Ica porque contábamos con un stock de bienes de ayuda humanitaria como son los sacos terreros entonces qué quiere decir ello que no hay ese vinculo entre Región y municipalidad por lo tanto no ha hecho ningún acto administrativo la señora regidora porque la norma o la Ley de Municipalidades en el art.11° en el segundo párrafo los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativo sean de carrera o de confianza ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerentes y otros en la misma municipalidad qué quiere decir que si ella ha hecho en la misma municipalidad o la Región es responsabilidad de la Región no es responsabilidad de la Municipalidad Provincial de Ica porque no se establece el vinculo, por lo tanto, señor alcalde quiero decirle a usted más bien felicitar a esta mujer por ser una heroína por defender los derechos de su sector como es Santa María para ayudar a esa gente que estaba preocupada lo que había sucedido anteriormente no puede ser posible que aquí quieran dañar la imagen de esta mujer leal y honesta en favor de su sector por ello mi voto es contra señor alcalde de la vacancia.

SECRETARIO GENERAL.- Concluida la votación y fundamentada la misma señor Alcalde hay un total de 13 VOTOS EN CONTRA DE LA VACANCIA Y UN VOTO A FAVOR DE LA VACANCIA por lo que se ha pronunciado el Pleno del Concejo Municipal.

SEÑOR ALCALDE.- La vacancia solicitada por el ciudadano

SECRETARIO GENERAL.- Luis Modesto Castro Juscamayta.

SEÑOR ALCALDE.- La vacancia solicitada por Luis Modesto Castro Juscamayta ha sido desestimada 13 VOTOS EN CONTRA Y UNO A FAVOR, para que se proceda con los trámites correspondientes de acuerdo a ley, voy a proceder a solicitar la exoneración de la lectura del acta para que el señor Secretario General continúe con los trámites respectivos, los señores regidores que están de acuerdo con la exoneración de la lectura del acta de la sesión de concejo extraordinaria convocada para el día de hoy 21 de agosto del año 2017 sobre la petición de la vacancia contra la regidora Edita Bordón Vásquez de Loyola, sírvanse levantar la mano. Estamos en votación señora regidora, tiene un minuto.

REGIDORA YASMIN CAIRO.- Señor alcalde cómo vamos a exonerar la lectura del acta si es requisito para el Jurado Nacional de Elecciones es la aprobación del acta no podemos exonerar lo que tiene que ser aprobado y firmado, lo que tendría que decirnos en qué momento vamos a firmar el acta regresamos en dos horas, regresamos en tres horas lo hacemos a primera hora de la mañana no podemos exonerar ninguna lectura del acta señor alcalde.

SEÑOR ALCALDE.- Bueno, que quede constancia que he solicitado la exoneración de la lectura del acta y la van a firmar sin aprobación, que quede constancia señores regidores, señor Secretario General solicito que se pronuncie en qué tiempo más o menos puede tener lista el acta.

SECRETARIO GENERAL.- Señor alcalde, señores regidores; público en general la sesión de concejo empezó después de la hora citada aproximadamente cinco y cuarenta de la tarde son veinte para las nueve cerca de cuatro horas de transcripción, el único personal que tenemos es la doctora que está presente junto con el

personal que asiste y tiene que hacer la transcripción literal palabra por palabra de el tiempo que ha transcurrido cerca de cuatro horas en todo caso no sería la persona indicada en decir si esta mañana, pasado o no sé el tiempo que se demoren en hacer la transcripción es lo que va a durar la elaboración del acta señor alcalde.

SEÑOR ALCALDE.- Un minuto cuestión de orden de la señora regidora María Laura Yllescas.

REGIDORA MARÍA LAURA YLLESCAS.- Señor alcalde tenemos ya casi tres años vamos a terminar la gestión y no es posible que se no pueda tener un medidor de productividad en el que hemos tenido varias sesiones de concejo y se sepa en cada hora de sesión de concejo cuanto puede demorar hacer una transcripción se tiene tener los sentidos de productividad señor alcalde y eso lo tiene que tener el Secretario General en todo caso mañana nosotros tenemos una sesión ordinaria al termino de la sesión ordinaria también se puede hacer la firma de esta acta.

SEÑOR ALCALDE.- Tiene su última intervención señora regidora, un minuto señora regidora.

REGIDORA YASMIN CAIRO.- Señor alcalde es inconcebible el Jurado Nacional de Elecciones pone plazos, pone términos y el Secretario General nos dice que no sabe si es mañana, pasado en una semana o dentro de dos semanas mejor que nos diga que es para el año de san blando que solo Dios sabe cuando no pude ser eso señor alcalde es irresponsable la aseveración que el señor Secretario acaba de darle a un Pleno del Concejo si él sabe que hay un pedido de vacancia y necesita de mayor numero de personal para poder hacer la transcripción no puede ser tan irresponsable de decimos que no sabe, a través de usted señor alcalde.

SEÑOR ALCALDE.- Quiero indicarle que la transcripción la hace solo una persona no dos ni tres, además el Jurado otorga los plazos correspondientes las cuales debemos aceptar estrictamente.

SECRETARIO GENERAL.- Señor alcalde, señores regidores hay que tomar en cuenta que el acta que están suscribiendo en este momento es de la sesión del 31 de julio, el señor regidor Juan Vargas Valle el día 8 de agosto solicito copia del acta y ese día 8 de agosto recién se concluyó en la tarde por eso que al día siguiente se distribuyo a cada uno de los señores regidores entonces hay que aplicar la lógica si la sesión del 31 de julio prácticamente la transcripción culmino 8 días después entonces hay que en todo caso considerar que de acuerdo al tiempo que ha transcurrido desde que se empezó la sesión del día de hoy hasta el momento en que estamos tenemos que considerar que no va a ser posible transcribirlo por más que la doctora que se encarga de hacer la transcripción se amanezca no va a terminar en todo caso yo me encargaría de correr traslado a la doctora para que ella que es la persona encargada de hacer la transcripción tendría que responder mal haría yo en decir esta lista para de aquí a dos, tres o cuatro días.

SEÑOR ALCALDE.- Tiene un minuto el regidor Carlos Aquino.

REGIDOR CARLOS AQUINO.- Gracias señor alcalde, señores miembros del Pleno del Concejo he escuchado al Secretario y verdaderamente deja mucho que desear porque aquí hay responsabilidad y cuestiones funcionales que cumplir a cabalidad, veamos nomas las actas hace dos meses, tres meses actas ordinarias todavía no nos han dado entonces aquí se han acostumbrado pienso yo a no dar celeritud a los documentos que son importantes como estos documentos que dependen mucho y parte de la gestión municipal en este aspecto señor alcalde para eso están los medios tecnológicos hace tiempo se dijo desde cuando se adquirieron estos benditos micrófonos iba a venir un bendito software que iba a hacer la traducción y todas esas cosas y hasta el día de hoy no veo nada respectivo, ahora en este caso se supone que hay un sistema digitalizado ahorita y hay audio y video que han grabado y tiene el personal y si no lo tiene que lo solicite para que haga la transcripción y haga la segmentación y hagan el consolidado total lo pueden hacer solamente es cuestión de voluntad aquí hay que cumplir a cabalidad las funciones señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL.- Señor alcalde, señores Regidores para informar al pleno que hay que tener en cuenta que mañana hay una sesión Ordinaria a las 8:30 de la mañana el tiempo que va a permanecer también aquí el personal no lo sabemos cuánto demorará pero le estoy consultando a la doctora para que me informe ella considera que para el día jueves debe estar concluida la presente acta.

SEÑOR ALCALDE.- Hay una información que para el día jueves ya puede estar culminada toda el acta que tiene que llevar todo el contenido de la participación de cada uno de los señores regidores, entonces para el jueves al medio día pueden acercarse a Secretaria General para la firma correspondiente del acta. No habiendo otro punto que tratar siendo las ocho y cuarenta y ocho minutos se da por culminada la Sesión Extraordinaria convocada para el día de hoy lunes 21 de agosto del año 2017, mañana hay sesión ordinaria señores regidores.